



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA
INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN
DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA

TESIS PRESENTADA POR:
GERMAN VELAZQUE PASTOR

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA – PERÚ
2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA
INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN
DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA**

TESIS PRESENTADA POR:

GERMAN VELAZQUE PASTOR

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. JAVIER ROMÍLO QUISPE ZAPANA

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

ASESOR DE TESIS : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL
Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°463-2025-D-EPG-UANCV/J**

Juliaca, 29 de octubre del 2025

VISTOS:

El expediente N°2025-3550 presentado por el (la) Bachiller: **VELAZQUE PASTOR GERMAN** con número de DNI.44629721 asignado (a) con código de matrícula 1610800027 de la **Maestría en DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach: **VELAZQUE PASTOR GERMAN** con número de DNI. 44629721 asignado (a) con código de matrícula 1610800027 de la **Maestría en DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, ha solicitado cambio del Presidente de Jurado, Segundo Miembro y fecha y hora, modalidad de sustentación de la Tesis Titulada: **INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLITICO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 20 de diciembre del 2024, Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO, para el cambio de Presidente de Jurado, Segundo Miembro y reprogramación de hora y fecha para la Sustentación de la Tesis Titulada: **INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA** Elaborado por el (la) Bachiller: **VELAZQUE PASTOR GERMAN**, la tema de jurados queda Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer miembro	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo miembro	: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Asesor de Tesis	: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	: jueves 06 de noviembre del 2025
Hora	: 02:00 pm
Lugar	: Aula N°208 C.C. N°3 -2do Piso - EPG – UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **Maestro** de los estudiantes que ingresaron **después** a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Javier Romulo Quispe Zapana
DIRECTOR (e)



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1554-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 10 de octubre del 2025

VISTOS:

El expediente N°. C-3550, Presentado por el (a) Bachiller **GERMAN VELAZQUE PASTOR**, con número de DNI **44629721** y con Código de matrícula N°. **1610800027**, quien solicita cambio de JURADO Y ASESOR del Comité de Investigación del Proyecto de Tesis titulado: **INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA** Línea de Investigación: **DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36**, Para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Sicuani.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. C-3550, el **Bach: GERMAN VELAZQUE PASTOR**, solicita el cambio de JURADO Y ASESOR del Comité de Investigación de la tesis titulada: **INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA** Aprobado con Resolución Directoral N°. 0335-2022-USA-EPG/UANCV, de fecha 02 de junio del 2022, en el que se le asignó como PRESIDENTE al DR. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES SEGUNDO MIEMBRO al DR. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS y ASESOR al DR. GERMAN APAZA PARICAHUA y la Resolución Directoral N°. 1794-2024-USA-EPG/UANCV, de fecha 30 de octubre del 2024 el mismo que se cambia por no tener vinculo laboral con la UANCV e indisponibilidad de tiempo.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 25 de octubre del 2023, registrado en el Folio N° 3799 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DE JURADO Y ASESOR DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, para su revisión de la Tesis titulada: **INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA** presentado por el (a) Bach: **GERMAN VELAZQUE PASTOR**, de la maestría en: **DERECHO**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer Miembro	: DR. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo Miembro	: DR. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Asesor (a)	: MGTR. LUIS CHAYÑA AGUILAR

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



COPIA
ARCHIVO
INTERSECCION
JRM/...

Jr. Loreto N° 450 - ☎ (051) 329145 - Pag. Web: www.epg@uancv.edu.pe - Juliaca - Perú



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1794-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 30 de octubre del 2024

VISTOS:

El expediente N°. 0012668, Presentado por el (a) Bach. GERMAN VELAZQUE PASTOR, con número de DNI 44629721 y con Código de matrícula N.º 1610800027, quien solicita cambio de PRESIDENTE Y ASESOR del Proyecto de Tesis titulado: INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA. Líneas de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36, Para optar el Grado Académico de MAESTRO en DERECHO mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 0012668, la (el) Bach. GERMAN VELAZQUE PASTOR, solicita el cambio de PRESIDENTE Y ASESOR del Proyecto de Tesis titulado: INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA. Aprobado con Resolución Directoral N.º 0335-2022-USA-EPG/UANCV, de fecha 02 de junio del 2022, en el que se le asignó como presidente al Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes y asesor al Dr. German Apaza Paricahua los mismos que se cambia, por indisponibilidad de tiempo.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 09 de mayo del 2022, registrado en el Folio N° 3224 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRESIDENTE DEL JURADO Y ASESOR, para su revisión de la Tesis titulada: INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA presentado por el (a) Bach. GERMAN VELAZQUE PASTOR, de la maestría en: EDUCACIÓN, conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
Primer Miembro	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo Miembro	: Dr. FREDY TORIBLIO CHALCO VARGAS
Asesor	: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAESTRO de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (A)

Cc: CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2024 (01)
INTERESADO (01)
LWCCre/VRCH



"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0335 - 2022- USA-EPG/UANCV

02 de junio del 2022.

VISTOS:

El expediente N° 035417 de fecha 23 de mayo del 2022, presentado por el (la) **BACHILLER VELAZQUE PASTOR GERMAN**, con DNI N° **44629721**, código de matrícula **1610800027**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**. Línea de investigación **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36**, para optar el grado de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez **Sede Cusco**.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que en el **Art. 60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que mediante oficio circular N° 2730-2021-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 30 de diciembre del 2021, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Primer miembro	: Dr. HUGO NEPTALY CAVERO AYBAR
Segundo miembro	: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Que, con registro N° 3224 de fecha 09 de mayo del 2022, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**, presentado por el (la) **Bachiller VELAZQUE PASTOR GERMAN**, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**, presentado por el (la) **Bachiller VELAZQUE PASTOR GERMAN**, para obtener el grado académico de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** de la UANCV, asesorado por el (la) **Dr. GERMAN APAZA PARICAHUA**.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo, Vicerectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Msc. LUIS CHAYNA AGUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO

c.c/CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2022 (01)
INTERESADO (01)



GERMAN VELAZQUE PASTOR

INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA...

 TESIS DE MAESTRIAS

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::13016:537431388

Fecha de entrega

6 dic 2025, 18:47 GMT-5

Fecha de descarga

9 dic 2025, 15:16 GMT-5

Nombre del archivo

T036_44629721_M.docx

Tamaño del archivo

19.9 MB

89 páginas

12.649 palabras

65.691 caracteres



16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	GERMAN VELAZQUE PASTOR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	44629721
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0004-8393-2424
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0311-9130
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Dirección: PERÚ País: PERÚ -15.49534, -70.12734 https://maps.app.goo.gl/KEGFE2F5f8hWCRnB8 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2024 – 2025
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Ciencias políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00
- Librería	





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo GERMAN VELAZQUE PASTOR, identificado con DNI
Nro. 44629721 en mi condición de egresado de:

- ☐ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☒ Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL,
CONSTITUCIONAL

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico
denominada:

INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA
PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Asesorado por: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 17 de NOVIEMBRE del 2025

FIRMA (ASESOR)

FIRMA (obligatoria)



Huella



Mi trabajo de investigación la dedico a mi familia quienes han dado todo para que siga adelante.



Mi agradecimiento a todos los docentes de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por haber volcado los conocimientos en mi persona, al Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes, por su contribución al mejoramiento de la presente investigación.



ÍNDICE

ÍNDICE.....	i
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN	v

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Exposición del planteamiento del problema.....	1
1.2.- Formulación del problema.....	3
1.2.1.- Pregunta general.....	3
1.2.2.- Preguntas específicas	3
1.3.- Justificación de la investigación	4
1.4.1.- Objetivo general.....	6
1.4.2.- Objetivos específicos	6
1.5.- Hipótesis de investigación.....	6
1.5.1.- Hipótesis general.....	6
1.5.2.- Hipótesis específica	6
1.5.3.- Principales variables de la investigación	7
1.5.4.- Operacionalización de variables e indicadores	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la investigación.....	9
A.- INTERNACIONAL	9
B.- NACIONAL	11
C.- LOCALES	12
2.2.- Bases Teóricas	13
2.2.1.- Actividades procesales de inicio	13
2.2.2.- Principio que apoya la actividad de los sujetos procesales	14
2.2.3.- Aceptaciones sobre iniciativa de la actividad de parte	15
2.2.4.- Principios afectados por la prueba de oficio	16
2.2.5.- Principio de imparcialidad del juez	17
2.2.6.- Derecho a la igualdad para los sujetos procesales	18
2.2.7.- El acceso a la justicia	19
2.2.8.- Acercamiento a un Estado de Derecho	20
2.2.9.- Prueba de oficio en el campo penal	20
2.2.10.- Justificación de la argumentación en la prueba de oficio	22



2.2.11.- El juez y el acercamiento a la verdad	23
2.2.12.- Efectos jurídicos de la prueba de oficio.....	24
2.2.13.- Acuerdos internacionales y la prueba de oficio.....	25
2.2.14.- Legislación ecuatoriana	26

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- Enfoque de la investigación	27
3.2.- Diseño de la investigación.....	27
3.3.- Métodos de investigación.....	27
3.4.- Nivel de la investigación	28
3.5.- Tipo de la investigación	28
3.6.- Técnicas e instrumentos.....	29
3.7.- Población y muestra.....	29

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- Invasión de roles en la prueba de oficio	31
4.2.- Respeto de los derechos constitucionales	31
4.3.- Procesamiento y descripción de resultados.....	32
4.3.1.- Validación y edición	32
4.3.2.- Codificación.....	32
4.3.3.- Tabulación de los resultados.....	33
4.4.- Interpretación de los resultados	33
DISCUSIÓN	57
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	61



RESUMEN

La presente investigación, esta titulada: INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, por lo que se ha planteado la interrogante, sobre las razones de la existencia de incongruencia normativa, entre las normas de carácter constitucional y la aplicación de la prueba de oficio en la legislación peruana, formulando el objetivo de analizar las razones por las que muchas normas son incongruentes en cuanto a su jerarquía normativa, entre las normas de carácter constitucional y la aplicación de la prueba de oficio en procesos penales en la legislación peruana; y como hipótesis se ha formulado que, el estado de derecho, contiene el respeto de la jerarquía normativa en la legislación peruana, lo que llevará a una estabilidad jurídica, dando prioridad a las normas constitucionales de las de inferior jerarquía, evitando las incongruencias existentes, respecto a las pruebas de oficio. El estudio contiene un diseño cualitativo, de tipo descriptivo – explicativo normativo, el nivel es básico, se ha utilizado la técnica de análisis documental y la de encuestas, siendo el recojo de resultados a través de los instrumentos de fichas bibliográficas y el cuestionario, llevando a conclusiones certeras y verídicas, lo que nos llevó a realizar las recomendaciones, a fin de dar solución al problema.

Palabras clave: Inestabilidad jurídica, Incongruencia normativa, la prueba de oficio, legislación nacional.



ABSTRACT

The research work that has been developed is titled CONSTITUTIONAL REGULATORY INCONGRUENCE AND LEGAL INSTABILITY DUE TO THE APPLICATION OF THE OFFICIAL TEST IN PERUVIAN LEGISLATION, for which the question has been raised about the reasons for the existence of normative inconsistency. , between the norms of a constitutional nature and the application of the ex officio test in Peruvian legislation, formulating the objective of analyzing the reasons why many norms are inconsistent in terms of their normative hierarchy, between the norms of a constitutional nature and the application ex officio evidence in criminal proceedings, in Peruvian law; and as a hypothesis it has been formulated that the rule of law contains respect for the normative hierarchy in Peruvian legislation, which will lead to legal stability, giving priority to constitutional norms over those of lower hierarchy, avoiding existing inconsistencies, regarding ex officio tests. The study contains a qualitative design, of a descriptive - normative explanatory type, the level is basic, the technique of documentary analysis and that of surveys has been used, being the collection of results through the instruments of bibliographic records and the questionnaire, taking to accurate and true conclusions, which led us to make the recommendations, in order to solve the problem.

Keywords: Legal instability, regulatory inconsistency, ex officio evidence, national legislation.



INTRODUCCIÓN

La existencia de la democracia en un país, se desarrolla por sus normas legales, que estén diseñadas de acuerdo a su realidad, población, usos y costumbres, así se regula la conducta del ser humano, y los parámetros que deben de seguir a fin de respetar el bien jurídicos protegido, que es para toda persona, inclusive para todo ser vivo, por ello, es que se regula la normativa en sus diferentes campos y materias.

En materia constitucional se brinda protección a las personas que cometen infracciones o delitos, y que sea procesados de acuerdo a un debido proceso, regulado en las normas constitucionales y sustantivas penales, así mismo a seguir los cánones de un procedimiento acorde al respeto de los derechos fundamentales de esas personas, por lo que siendo una persona sospechosa, o haberse probado su responsabilidad en la comisión de un acto delictivo, de igual modo, tiene derechos que se debe respeta, como son a un debido proceso, a ser juzgado por un juez competente entre otros.

Lo resaltante que se presenta en el trabajo de investigación es que por un lado la norma penal adjetiva, menciona que todo proceso es adversarial, garantista, contradictorio y prima el respeto de los derechos de todo sujeto procesal, sin embargo, nos damos cuenta que existen normas, artículos de la norma adjetiva que permite que el juez se salga de ese marco legal y de respeto a la constitución y vulnere principios, derechos de la persona humana, más que todo de las personas que cometen algún acto delictivo y que deben de ser procesados conforma a un proceso regular con todas las garantías existentes.

Me refiero a que mediante la expresión del artículo 385 del código procesal penal, se opera pruebas de oficio, el mismo que da facultades al juez,



a que pueda ordenar pruebas, cuando las existentes en el proceso, sea insuficientes o no guarden convicción al juzgador o en todo caso, cuando el fiscal no ha ingresado pruebas que hagan ver la responsabilidad o inocencia del imputado, lo cual consideramos que es un grave error que contiene dicha norma legal.

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado tomando en cuenta ciertos antecedentes legales a nivel internacional, nacional y local, los cuales han dado luces para contribuir el desarrollo de esta investigación, sin embargo, se ha podido verificar de la propia norma que de alguna manera se recorta derechos fundamentales de imputado o procesado, al recortar un principio constitucional que es el indubio pro reo, lo que significa que en caso de duda sobre su responsabilidad, se prefiere la absolución del acusado, lo que de esa forma y en aplicación del artículo 385 del código procesal penal, se está recortando y vulnerando su inocencia del imputado.

La investigación se ha estructurado por capítulos los cuales esta sistematizado de acuerdo a un orden, como todo trabajo de investigación, con la finalidad de contar la aceptación de otros investigadores que resalten la importancia que tiene el presente; siendo el desarrollo de la siguiente forma.

En el capítulo I, se ha desarrollado el problema de investigación, y contiene las interrogantes generales y específicas, los objetivos, las hipótesis.

En el capítulo II, se encuentra en problema, juntamente con los antecedentes, la base teórica, y la parte doctrinal que es el corazón de la tesis.

En el capítulo III, se demuestra la metodología de la investigación, dando a conocer el enfoque, tipo, nivel, diseño y las técnicas utilizadas, con sus instrumentos, los cuales nos han ayudado a obtener grandes resultados.



El capítulo IV, contiene los resultados y la discusión, los mismos que han sido adquiridos con la utilización de los instrumentos, estructurando las tablas y figuras que han ayudado y contribuido a demostrar de manera didáctica la incongruencia normativa constitucional, mediante casos penales seguidos en nuestra ciudad.

Los resultados, han dado lugar a obtener conclusiones verídicas, de lo cual se procedió a realizar las recomendaciones para mejorar el sistema legal en nuestra legislación.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- Exposición del planteamiento del problema

En nuestro país, se sigue la línea propuesta por Hans Kelsen, quién propuso un ordenamiento de normas legales que van desde la máxima hasta las mínimas, por ello se denomina la pirámide de Kelsen, expresado para orientarse la primacía de la constitución política del estado peruano, con ello se refiere que no puede existir normas legales que vayan en contra o sobrepasen los límites que ordenan la Carta Magna.

El ámbito es nacional, porque las normas legales son estipuladas para nuestro país, sin tomar en cuenta de otros países que nada tienen que hacer con el nuestro, sin embargo, se puede tomar como referencia la práctica de uno u otro modelo, para tratar de corregir el nuestro, como se podrá verificar de algunos datos recogidos.

El problema que se presenta en el Perú, son la incongruencia normativa que se pregona y está plasmado en diferentes normas legales, como es el caso de la norma adjetiva procesal penal, que otorga facultades el magistrado a que haga las funciones de los fiscales, cuando en realidad son muy distintas pero



van correlacionados unos con otros, las atribuciones tanto de los magistrados como de los fiscales son diferentes que, mientras los magistrados jueces, son las personas que emanan justicia, administran justicia, son autoridades que van a decidir en definitiva y sancionar a los responsables de actos delictivos cometidos, los fiscales, son autoridades que investigan, recaban elementos de convicción a fin de probar la responsabilidad de los implicados.

Esa labor es muy delicada, porque dependerá de su actuar para poder acusar al responsable de un acto, de lo contrario no se podría acusar menos pedir sanción al juez, porque de por medio se presenta que la responsabilidad de tiene que probar y eso lo tiene que hacer el fiscal en coordinación con la policía nacional, luego dar a conocer de la investigación al juez de investigación preparatoria a fin de garantizar el debido proceso y que se lleve adelante toda la investigación dentro de los cánones estructurados en la norma adjetiva penal.

El problema se presenta cuando el caso llega al despacho de juez sentenciador, es decir, a juicio oral, donde valorada y actuadas diferentes medios probatorios, nos damos con la sorpresa de que falta muchos elementos de convicción que hagan ver al juez que emita una sentencia condenatoria, en este caso, lo que queda es sobreseerlo el caso y archivar provisionalmente, por falta de pruebas; en consecuencia, conforme a la norma estipulada en el artículo 385 del código procesal penal, el juez podría ordenar pruebas de oficio a fin de completar las existentes o producir certeza en su decisión, lo cual es completamente erróneo, pues lo que trata el juez es salir de esa incertidumbre jurídica y llegar a la verdad, pues no se sabe si quiere ver la responsabilidad o inocencia del acusado.



Se presenta un problema de incongruencia normativa, porque, por un lado, la carta magna consagra el principio de indubio pro reo, lo que significa que cuando existe dudas razonables sobre la responsabilidad o participación del implicado, esa duda es la que debe favorecer al reo, es decir, al acusado, y no podría caber que el juez ordene pruebas para supuestamente deslindar responsabilidad, porque el estadio de la investigación para recabar pruebas, evidencias o indicios corresponde al fiscal y no al juez, quién dentro de sus facultades es la sentenciar, es decir, decidir sobre el caso investigado y no ver todavía si hay pruebas o no que hagan ver la culpabilidad del delincuente.

La incongruencia que se presenta en nuestra legislación es notoria, pese a que existen juristas que traten de justificar esa norma legal, sin embargo, es claro y evidente que se ha impuesto un sistema inquisitivo, donde el juez es todo y no hay otra norma legal que lo contradiga o trate de hacer que se respete los derechos fundamentales de las personas, por más que uno sea o no responsable de sus actos, pero en un estado de derecho se debe respetar los derechos constitucionales en toda su magnitud.

1.2.- Formulación del problema

1.2.1.- Pregunta general

¿Cuáles son las razones de la existencia de incongruencia normativa, entre las normas de carácter constitucional y la aplicación de la prueba de oficio en la legislación peruana?

1.2.2.- Preguntas específicas

- ¿Cuál es el fundamento de legislar normas de la prueba de oficio, dando potestad al juez de ordenarlas, invadiendo facultades del ministerio

público en recabar los elementos de convicción en nuestra legislación peruana?

- ¿Es posible que mediante la prueba de oficio se vulnere principios constitucionales como el principio de indubio pro reo, como defensa del imputado en una investigación criminal, en la legislación peruana?

1.3.- Justificación de la investigación

a.- Teórica

La investigación que se ha desarrollado, se justifica porque del estudio realizado, nos damos cuenta que existe incongruencia normativa entre las normas de carácter constitucional y las normas de carácter procesal penal, todo respecto a la facultad que la norma adjetiva propone al juez penal a ordenar pruebas de oficio, lo que colisiona con derechos fundamentales del acusado.

Conforme se tiene de la constitución política del estado peruano, ninguna persona puede ser acusada sin justo procedimiento y toda persona es declarada inocente, mientras no se haya probado su responsabilidad, lo que en doctrina se conoce indubio pro reo, es decir, que en caso que haya duda, esto favorece al reo, en consecuencia, no hace falta que el juez realice actividad probatoria, porque no está dentro de sus funciones, el juez es una autoridad que a más de verificar que haya justicia, impone sanción a los responsables de los actos ilícitos cometidos, en consecuencia, si no existen pruebas suficientes en el caso o proceso, no podría ordenar que se realice tal o cual prueba, porque estaría contraviniendo el precepto constitucional de indubio pro reo.

b.- Práctica

Los casos estudiados nos demuestran que la incongruencia se presenta muchas veces, desnaturalizando el proceso, porque los acusados, se ven sin armas porque el magistrado ordena una y otra prueba, es decir, está usurpando funciones que no le corresponde, porque la investigación lo realiza el fiscal y no el juez penal, sin embargo, la norma adjetiva le da esa potestad al juez para que ordene pruebas de oficio, lo cual a todas luces se observa la incongruencia que ocurre en la legislación peruana.

Por mandato expreso de la norma del D. Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, dentro de sus atribuciones, se presenta el recabo de evidencia, indicios y pruebas, a fin de acreditar la responsabilidad del acusado y con ello, pedir al juez penal una reparación civil en favor del agraviado y la imposición de pena privativa de libertad, con lo que se daría una sentencia condenatoria, pues en el caso que el fiscal no actúe diligentemente, y no se habría recabado las pruebas suficientes, no podría el juez ordenar más pruebas, porque de hecho estaría colisionando principio fundamentales del acusado o procesado.

c.- Metodológica

La investigación tiene justificación metodológica, por cuanto el ministerio público, siendo el titular de la acción penal. Sin embargo, en esta ardua labor de investigar y recabar las pruebas de cargo, no sería posible el entorpecimiento de su investigación por el juez de proceso, porque simplemente estaría reemplazando al fiscal y usurpando funciones y en el peor de los casos recortado derechos del acusado, a ser inocente mientras no se pruebe su responsabilidad penal en un caso concreto.

1.4.- Objetivos de la investigación

1.4.1.- Objetivo general

- Analizar las razones por las que muchas normas son incongruentes en cuanto a su jerarquía normativa, entre las normas de carácter constitucional y la aplicación de la prueba de oficio en procesos penales, en la legislación peruana.

1.4.2.- Objetivos específicos

- Identificar los fundamentos por las que se legisla normas de la prueba de oficio, dando potestad al juez de ordenarlas, invadiendo facultades del ministerio público en recabar los elementos de convicción en nuestra legislación peruana.
- Verificar si las facultades del juez, invaden atribuciones del ministerio público y vulnera principios constitucionales como el principio de indubio pro reo, como defensa del imputado en una investigación criminal, en la legislación peruana.

1.5.- Hipótesis de investigación

1.5.1.- Hipótesis general

- El estado de derecho, contiene el respeto de la jerarquía normativa en la legislación peruana, lo que llevará a una estabilidad jurídica, dando prioridad a las normas constitucionales de las de inferior jerarquía, evitando las incongruencias existentes, respecto a las pruebas de oficio.

1.5.2.- Hipótesis específica

- El reconocimiento de los fundamentos que apoyan el otorgamiento de facultades al juez penal de la actuación de la prueba de oficio, dará entender si es constitucional o es anverso a los derechos de los procesados en asuntos penales, en la legislación peruana.

- El ordenamiento jurídico nacional, se rige por el respeto de jerarquía de normas, en consecuencia, no basta la decisión del juez, menos darle potestades incontrolables, que vayan en contra de principios constitucionales, por lo que el respeto de normas legales, dará mayor estabilidad jurídica y el respeto del estado de derecho que debe reinar en la legislación peruana.

1.5.3.- Principales variables de la investigación

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Incongruencia normativa constitucional

VARIABLE DEPENDIENTE

- Inestabilidad jurídica.

- Aplicación de prueba de oficio.

INDICADORES

- Jerarquía normativa
- Inestabilidad jurídica
- Conflicto de normas
- Tener el poder en manos de jueces
- Supuesto orden del proceso penal
- Superar las deficiencias del fiscal penal
- Hogares disfuncionales
- Jóvenes sin control en el hogar
- Recortar la defensa del imputado
- Invasión de roles
- Supuesto de llegar a la verdad
- Demostrar la dirección del proceso
- Insuficiencia probatoria del fiscal
- Resolución del conflicto
- Supuesta justicia
- Suplir investigaciones

- Favorecer a algún sujeto
- Normas sustantivas sobre normas constitucionales
- Prevalencia del principio inquisitivo
- Afectación al debido proceso

1.5.4.- Operacionalización de variables e indicadores

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
HIPÓTESIS GENERAL - El estado de derecho, contiene el respeto de la jerarquía normativa en la legislación peruana, lo que llevará a una estabilidad jurídica, dando prioridad a las normas constitucionales de las de inferior jerarquía, evitando las incongruencias existentes, respecto a las pruebas de oficio. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS - El reconocimiento de los fundamentos que apoyan el otorgamiento de facultades al juez penal de la actuación de la prueba de oficio, dará entender si es constitucional o es anverso a los derechos de los procesados en asuntos penales, en la legislación peruana. - El ordenamiento jurídico nacional, se rige por el respeto de jerarquía de normas, en consecuencia, no basta la decisión del juez, menos darle potestades incontrolables, que vayan en contra de principios constitucionales, por lo que el respeto de normas legales, dará mayor estabilidad jurídica y el respeto del estado de derecho que debe reinar en la legislación peruana.	VARIABLE INDEPENDIENTE - Incongruencia normativa constitucional VARIABLE DEPENDIENTE - Inestabilidad jurídica. - Aplicación de prueba de oficio.	• Jerarquía normativa • Inestabilidad jurídica • Conflicto de normas • Tener el poder en manos de jueces • Supuesto orden del proceso penal • Superar las deficiencias del fiscal penal • Hogares disfuncionales • Jóvenes sin control en el hogar • Recortar la defensa del imputado • Invasión de roles • Supuesto de llegar a la verdad • Demostrar la dirección del proceso • Insuficiencia probatoria del fiscal • Resolución del conflicto • Supuesta justicia • Suplir investigaciones • Favorecer a algún sujeto • Normas sustantivas sobre normas constitucionales • Prevalencia del principio inquisitivo - Afectación al debido proceso

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.- Antecedentes de la investigación

A.- INTERNACIONAL

Escalante Moncada, Adriana (2021) en la revista AJ Programa de Extensión, publica el artículo científico sobre reflexiones de los poderes probatorios del juez en el juicio oral de los procesos penales, una aproximación entre los sistemas penales de Chile y Costa Rica, donde el análisis que realiza es sobre las características que llevan uno y el otro país con cierta similitud en cuanto a la actuación de pruebas de oficio que lo realizan los jueces en la etapa de juicio oral, en el considerando que el juez no puede ser un simple espectador pasivo, sino que tiene que ser activo y someter el proceso garantiza el cumplimiento del debido proceso, sin embargo, se deja de lado la participación de los sujetos procesales, por cuanto el juez va en busca de la verdad.

Narváez (2020) realiza el trabajo de investigación en la Universidad Andina Simón Bolívar de Quito Ecuador, sobre el principio dispositivo frente a la prueba de oficio en el proceso contencioso administrativo, haciendo el análisis de qué a pesar que se ha generado muchas opiniones entre ellas contrarias entre sí, resalta que existe contraposición, colisión entre el principio dispositivo y la potestad del juez que tiene, para ordenar pruebas de oficio, lo cual lleva a una



incertidumbre jurídica que más bien debería ser complementaria y no aprovecharse que existe la administración pública para darle posibilidades de generar pruebas que se admitan en el proceso; este hecho lleva a desencadenar cuestiones arbitrarias por parte del Estado o autoridad pública, utilizando el abuso de poder; el autor señala que es una investigación descriptiva con enfoque garantiza, y obtenida los resultados se tiene que existe contradicción entre el principio dispositivo y la prueba de oficio, puesto que esta última está dirigida a controlar la imitación pública contraviniendo el Estado constitucional de derechos y justicia.

Jordán Peña (2019) en su trabajo de investigación sobre la prueba de oficio ordenada por el juez de trabajo y los principios procesales establecidos en la constitución de la República de Ecuador, hace hincapié que el estudio realizado hizo en la constitución política, en el código orgánico de función judicial, en el código de trabajo y otros instrumentos legales de Ecuador, y en materia laboral, ha podido constatar que también existe cuestionamientos sobre la prueba de oficio, dejando de lado algunos principios que corresponden a los sujetos procesales, el autor hace mención que, con la ayuda de marco teórico que ha sido un tanto compleja se ha podido destacar la utilidad o no de las pruebas de oficio, y con la obtención de material relevante se ha podido establecer que en cierta forma existe una parcialización del juez, en un caso concreto, también ha realizado investigación de campo el cual le ha permitido conocer opiniones diversas de profesionales en derecho así como de empleadores y trabajadores en su mayoría de estos últimos para tener la opinión clara en los procesos judiciales se habría ordenado pruebas de oficio a pesar que ninguno de los



sujetos procesales lo ha solicitado lo que demuestra que el juez ha actuado con parcialización, generalmente hacia la empresa o demandada, por lo que sugiere que se debe dejar sin efecto la prueba de oficio en la legislación ecuatoriana.

B.- NACIONAL

Correa Ontiveros (2019) realizó su trabajo de investigación sobre la prueba de oficio y proceso, una mirada desde el Estado constitucional, la misma que corresponde a la Pontificia Universidad Católica del Perú, basado en sí mismo, a que se reorganice los estados conforme a la constitución política que cada uno lleva, propiamente correspondería al Estado constitucional, cuyos paradigmas esenciales corresponden a la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana, al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, en todo caso debe haber un debido proceso y que tanto los sujetos procesales como el magistrado debe hacerse uso útil de la prueba de oficio sin invadir roles que corresponden a los sujetos procesales, todo esto con el fin de llevar una distinción notoria entre el constitucionalismo del derecho procesal, el cual corresponde a un proceso garantiza que quien es director del proceso es el juez que demuestra la imparcialidad, exige que se cumpla el debido proceso y otros principios, como el respeto a la dignidad, libertad, pensión de alimentos y todo por cuanto de hecho y derecho corresponda al respeto fundamental de la persona humana.

Rueda Olivos (2021) en la investigación realizada en la Universidad nacional de tumbes, sobre las percepciones sobre la aplicación de la prueba de oficio y vulneración del derecho al juez imparcial en el proceso penal, hace un análisis sobre el Instituto jurídico de la prueba de oficio y el actuar del juez penal, quien debe demostrar la imparcialidad en todo momento, hace mención que la

investigación corresponde a un enfoque cuantitativo, de diseño descriptivo explicativo, ha hecho el estudio en personas que laboran en el poder judicial como también en defensores públicos, defensores particulares y fiscales penales, la técnica que utilizó fue la recolección de información a través de la encuesta y el tipo de investigación corresponde al descriptivo, el cual fue utilizado para identificar la diferencia entre las variables estadísticas, los resultados que ha obtenido le dan a conocer que muchos están en desacuerdo la práctica de la utilización de la prueba de oficio puesto que vulnera el principio de imparcialidad del juez, así como la dimensión objetiva y subjetiva, sin embargo podría el juez ordenar en forma excepcional, lo que la defensa técnica está en desacuerdo por cuanto que de alguna manera se inclina a una de las partes o sujetos procesales, desvirtuando en todo caso la facultad del juez hacer imparcial.

Medina Alva, Evelyn Sly (2020) en el trabajo realizado sobre la prueba iniciaría como prueba de oficio en el proceso penal peruano, por el cual, se analizó si el juez al momento de valorar las pruebas, puede ordenar de oficio la práctica iniciaría, el punto es que quiere buscar la verdad, lo que contraviene el principio de imparcialidad del juez, también la presunción de inocencia del investigado acusado, lo cual lleva a pensar que la práctica de la prueba de oficio es un tanto autoritaria, además de ello que se usurpa funciones que corresponden al ministerio público, invadiendo también los principios de concepción y dispositivo que corresponde netamente a la actividad procesal de las partes del proceso.

C.- LOCAL

Cruz Ururi, Jessica R. (2016) estudio realizado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sobre el principio acusatorio frente a la prueba de oficio en la imparcialidad del juzgador en el proceso penal, la ciudad de Puno del 2014,



tomando en cuenta que en la práctica en muchos casos se omite los medios probatorios en el control de acusación en la etapa de investigación preparatoria, y en la etapa intermedia afectando de esta forma la emisión de la sanción por el juzgador, lo que es implícito que se ordene las pruebas de oficio a fin de llegar a la verdad, más que todo porque los sujetos procesales omiten en presentar las pruebas pertinentes en juicio oral, lo que impide al juez superior emitir un criterio sano y conforme a la realidad de los hechos, por todo esto también señala que existe cierta invasión de facultades hacia los sujetos procesales.

Carrasco, P. (2018) en su artículo científico sobre cuestiones en debate de la prueba de oficio en el derecho procesal civil y penal, publicado en la UANCV, hizo su estudio en el campo civil y penal sobre la figura jurídica de la prueba de oficio, destacando que existe un conflicto entre los roles que corresponde a la aportación de pruebas por los sujetos procesales y la valoración que hace el juez, siendo un aporte fundamental del análisis que desarrolló, dando razones suficientes de la invasión de atribuciones que realiza el juez, en las atribuciones que realiza el fiscal penal.

2.2.- Bases Teóricas

2.2.1.- Actividades procesales de inicio

Quintero & Prieto (2016) consideran que las actividades procesales, proviene de actos sucesivos que van relacionados entre sí y que están involucrados en etapas del proceso, y en forma tradicional mencionan los autores que corresponde a la afirmación, la negación, la confirmación y la evaluación, siendo estos fundamentales para el proceso. (p. 118).

Correspondiendo la afirmación, a la actividad procesal que realiza el demandante, ejerciendo su derecho de acción, mientras tanto que la negación, corresponde a la contestación de la demanda, dando a conocer que los hechos expresados en la demanda son contrarios a la realidad, también los autores hacen mención a la confirmación y evaluación, lo cual corresponde a la valoración que realiza el juez sobre las pruebas de cargo y descargo, para así emitir la resolución correspondiente.

Hoy en día, se tiene conocimiento que las etapas del proceso corresponden a la postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria, en cada una de ellas se desarrollan los actos procesales tanto de los sujetos como del juez.

2.2.2.- Principio que apoya la actividad de los sujetos procesales

Los sujetos procesales en un determinado proceso, son quienes van a decidir al fin de cuentas de la pretensión que deben de presentar ante el órgano jurisdiccional, y dependerá el éxito en la medida que esté bien planteada y conforme al tipo o naturaleza de la pretensión, asimismo debe estar dirigida ante un juez competente y adjuntando los medios probatorios pertinentes a la pretensión, del mismo modo tienen que tomar en cuenta la existencia de los requisitos de forma y de fondo que exige la ley.

Mejia (2015) considera que la adecuación de la pretensión en que formaliza la demanda, debe contener el enfoque hacia la pretensión y sus elementos intrínsecos y extrínsecos, dirigidos hacia la administración de justicia a fin de que el juez ampare el derecho discutido, y conforme a la naturaleza de la pretensión se pueden derivar en la vía correspondiente. (p. 32).

2.2.3.- Acepciones sobre iniciativa de la actividad de parte

La actividad de parte, hablando de los sujetos procesales, en este caso del demandante, es fundamental para que se lleve adelante la iniciación de un proceso judicial, puesto que se presentará una demanda, solicitando amparo de un derecho, esto corresponde netamente al actor, quien adecuará su demanda y también la pretensión, haciendo sus argumentos fácticos y jurídicos apoyados en el derecho positivo y los medios de prueba que respaldan a su demanda.

Chiovenda (2012) sostiene que la parte interesada, viene a ser el demandante, quien presentará una demanda y el juez tiene la obligación y la facultad para realizar la investigación y finalmente emitir una sentencia, sin embargo, aclara que sin una demanda de parte el juez no tendrían ninguna obligación, tampoco la facultad para fallar o seguir un procedimiento, no corresponde la actuación de oficio para iniciar un proceso, por lo que existe una condición importante que es la presentación de la demanda, demostrando así el interés para obrar del actor y también las condiciones de la acción, solamente de esta forma el juez estará obligado a emitir una sentencia favorable o desfavorable, siendo condición sine quanon la presentación de la demanda. (p. 78).

El autor, tiene razón suficiente al mencionar que el proceso se inicia con una demanda, estuvo hablando en el campo civil, en la cual el demandante cumpliendo con los requisitos de forma y fondo, así como las condiciones de la acción podrá iniciar el proceso adecuando su pretensión, con lo que en cierta medida obliga al juez a continuar con el procedimiento, llegando a emitir un auto admisorio y emplazando al demandado a fin de que ejerza el derecho de defensa.

La actividad que realiza la parte, corresponde al principio dispositivo, en razón de que es la única persona que decide seguir un proceso judicial en contra de otra, denominada demandada quien tendrá que responder a los argumentos vertidos por el actor, este principio dispositivo solamente corresponde al accionar de los sujetos procesales, la forma de hacer la defensa de los intereses suyos, la decisión de continuar un proceso, en consecuencia, la actividad del demandante y demandado, son autónomos.

2.2.4.- Principios afectados por la prueba de oficio

Nuestra legislación acepta la actuación de la prueba de oficio ordenadas por el juez, en el campo procesal civil y en el campo procesal penal, en cada una de ellas con las particularidades correspondientes, donde el juez siendo director del proceso puede ordenar pruebas de oficio, para llegar a la verdad, argumento por ciertos tratadistas, lo que implica una incertidumbre jurídica porque existen principios fundamentales que corresponden tanto a los sujetos procesales como a la actuación del juez, entrando en conflicto y como consecuencia de esto, surge cierta incertidumbre jurídica en los sujetos procesales, estando en completo descontento una de las partes.

En materia civil, el juez puede ordenar pruebas de oficio cuando vea por conveniente que las aportadas por los sujetos procesales no le guardan convicción, en consecuencia, el juez como director del proceso ordenar que se lleve adelante y las pruebas de oficio, es el momento por el cual los sujetos procesales se sienten incómodos porque el juez está invadiendo actividad netamente procesal que corresponde a las partes del proceso, lo que en doctrina se denomina el principio dispositivo.



En materia penal, la figura de la prueba de oficio se presenta con más frecuencia, pues el juez en la etapa de juicio oral puede ordenar pruebas de oficio, supuestamente para llegar a la verdad de los hechos, sin embargo, esto invade la actividad de investigación del fiscal penal por cuanto de acuerdo a sus funciones, el fiscal es el investigador del proceso, encargado a recabar indicios, evidencias, elementos de convicción, que les sean argumentos para realizar la acusación, sin embargo, el juez hace también de investigador ordenando las pruebas de oficio, lo cual lleva a una incertidumbre jurídica porque no se cumple las funciones y los roles que tiene cada autoridad.

Cabanellas (2018) considera que las pruebas de oficio, provienen de acepciones y normas jurídicas anteriores, antiguas, siendo compilaciones de muchas reglas del derecho que han sido desarrolladas desde el imperio romano inclusive, cumpliendo con esto el principio inquisitivo, donde el juez ordena conforme a su criterio y al objeto de resolver la cuestión litigiosa.

2.2.5.- Principio de imparcialidad del juez

Corresponde a que el juez debe ser una persona completamente imparcial, no pudiendo inclinarse a ninguno de los sujetos procesales, simplemente verificar la razón y el derecho que tiene un sujeto procesal para resolver de la forma más adecuada clara posible, aplicando el derecho a quien no tiene, además de ser demostrado con las pruebas pertinentes, el juez no puede estar realizando funciones que no le corresponde, como invadiendo las atribuciones del investigador del caso, siendo este el representante del ministerio público.



Alvarado (2006) considera que en un proceso judicial existen sujetos procesales y el órgano jurisdiccional, señalando que el juez es el director del proceso, quien está encargado para llevar adelante el proceso en sus diferentes etapas, que finalmente emitirá una sentencia, ya sea condenando o absolviendo de todo cargo y acusación al investigado, pero no podría actuar de doble manera, es decir, ser investigador y a las leyes ser sentenciado.

El mismo autor considera que el juez viene a ser un tercero proceso quién está encargado de realizar el procedimiento y sentenciar en su oportunidad, no pudiendo estar en la posición de ninguna de las partes del proceso, no debe tener interés subjetivo en las consecuencias del proceso, el juez debe actuar sin contar una subordinación de ninguna otra autoridad o persona que tenga interés en el proceso no, con esto demuestra que el juez actúa con imparcialidad y honestidad.

2.2.6.- Derecho a la igualdad para los sujetos procesales

Los sujetos procesales cuentan con un principio denominado dispositivo, que ejercen su defensa conforme a sus intereses y derechos que les corresponda, presentan sus medios de prueba dentro de la oportunidad que la ley señala, siendo inclusive pruebas típicas o atípicas, el demandante ejercerá el derecho de acción, y el demandado el derecho de contradicción, ambas partes teniendo la oportunidad en forma equitativa, igual, en el caso del ámbito penal, la defensa del imputado o acusado ingresará las pruebas pertinentes para probar su inocencia o atenuar la responsabilidad que pudiera tener, asimismo, estar atento a la investigación que realiza el ministerio público, para contradecir la eficacia de los elementos de convicción que adquirió el fiscal, pues resulta incómodo para los sujetos procesales que, el juez de juicio oral puede ordenar



pruebas de oficio, argumentando querer conocer la verdad, lo cual contraviene a un principio constitucional que es el principio de dubio pro reo, que significa que en caso de duda, ésta favorecerá al imputado o acusado.

Ossorio (2009) sostiene que el principio de igualdad, resulta ser siendo muy esencial en la tramitación de los procesos, por cuanto la intervención debe ser en forma equitativa, con todas las oportunidades que franquea la ley, tanto en la presentación de los medios de defensa, como en la interposición de recursos impugnatorios o cuestionar la actividad procesal que vulnera el debido proceso, y la existencia de una desigualdad, llevaría a plantear nulidades procesales, que obviamente afectaría más al proceso judicial y propiamente a los sujetos

2.2.7.- El acceso a la justicia

Casal (2011) considera que el acceso a la justicia corresponde el ejercicio del principio de igualdad, toda persona o sujeto procesal goza de este principio pues se desarrolla en el ámbito judicial, argumentando lo conveniente hacia la verdad o esclarecimiento de los hechos, lo que tendrá que demostrar con algunas evidencias o elementos de convicción a fin de que apoye en la investigación, contribuyendo con la investigación en los diferentes planos de la acción ya sea en forma individual o colectiva. (p. 12).

Los sujetos de un proceso, ejercen el derecho que tienen de acceso a la justicia, gozando de amplitud que les da la norma jurídica, que a través de las instituciones jurídicas se va desarrollando el proceso, en forma coherente y efectiva hacia la protección de sus derechos, a fin de conseguir una resolución final que ampare los derechos de los sujetos procesales, conforme a la razón y al derecho que les asiste.

La libertad que cuenta los sujetos procesales es amplia, no tiene restricciones, salvo que para cada acción tendrán que cumplir los requisitos generales y esenciales, y tomando en cuenta también el tiempo oportuno en su presentación, en otras palabras, se tiene que cumplir lo que señala la norma positiva, por ser imperativa y de obligatorio cumplimiento por las partes y el juez.

2.2.8.- Acercamiento a un Estado de Derecho

El desarrollo de la actividad de los ciudadanos de un pueblo, lo ejercen en exigencia del respeto de sus derechos en forma amplia y con libertad, cumpliendo las funciones que emana del ordenamiento jurídico, y exigiendo que el estado a través de sus órganos judiciales ampare sus derechos.

Zagrebelsky (2011) considera que, el estado de derecho se ejerce con libertad, teniendo una comprensión sustantiva respecto a las funciones y fines emanadas por el Estado, el autor señala que se da prioridad a la protección y promoción del desarrollo de todas las fuerzas naturales de la población, por siendo objetivo esencial el desenvolvimiento de los ciudadanos dentro de una sociedad donde piden la protección de sus derechos. (p. 21).

El objetivo de la vida de los individuos y de la sociedad es proteger y fomentar el desarrollo de todas las capacidades naturales de la población. La ley, como expresión de la voluntad del Estado, que puede imponerse sin condiciones en nombre de intereses superiores, comenzaba a ser vista como una herramienta para garantizar los derechos.

2.2.9.- Prueba de oficio en el campo penal

En el campo penal también existe la figura de la prueba de oficio, el cual da facultades al juez a fin de que pueda ordenar pruebas en la etapa de juicio oral para completar las ya existentes y realizadas por el ministerio público,

además de las ya presentadas por los sujetos procesales, es decir por el ministerio público y el acusado, en su debida oportunidad, sin embargo esto se presenta la figura de la prueba de oficio, el cual constituye la facultad que tiene el juez para ordenar ciertas pruebas que vea oportunas al esclarecimiento de los hechos.

Ferrajoli (2015) considera que, el rol de la jurisdicción cambia, ya que ahora se aplica la ley solo si es válida constitucionalmente. La interpretación y aplicación de la ley implican también un juicio sobre la propia ley, y el juez tiene el deber de declararla inválida denunciando su inconstitucionalidad cuando no sea posible interpretarla de manera que se ajuste a la Constitución. (p. 19).

Es por ello que, el juez de juzgamiento puede ordenar las pruebas de oficio, estando en el marco normativo constitucional, puesto que la norma procesal penal, lo señala en su artículo 385 del código procesal penal, claro está con las limitaciones del caso.

El mismo autor, señala que, implica que tanto la cultura jurídica como la jurisdicción adquieren una dimensión práctica y una responsabilidad cívica que no eran conocidas en el clásico jurídico, pues se buscaba las contradicciones y vacíos legales, para suplir con actividad probatoria.

En la actualidad, y en nuestro ordenamiento jurídico penal está estipulado la actuación de la prueba de oficio que realiza el juez de juzgamiento, por lo que corresponde a una facultad privativa del juez de mérito, el sustento es que se considera indispensable y útil para obtener la verdad de los hechos, es decir que la misma norma le da una justificación a la actuación de la prueba, con esto se está supliendo la actividad probatoria que corresponde a las partes del proceso, es decir al representante del ministerio público, y a la defensa del acusado, sin

embargo, la norma positiva le da esa facultad al juez a fin de que pueda ordenar las pruebas de oficio.

2.2.10.- Justificación de la argumentación en la prueba de oficio

Para llevar a cabo la realización de la prueba de oficio, dictada por el juez de juzgamiento, tiene que tener suficiente argumentación jurídica para ver hasta qué punto puede tener la validez correspondiente de la prueba de oficio, sin embargo, a fin de que los sujetos procesales hagan valer sus derechos, la norma señala que deben expresar sus contradicciones, siendo resueltos por el juez en su debida oportunidad.

Morales (2010) considera respecto a la argumentación que, está aludida a la actividad procesal de los sujetos dentro de un proceso a fin de dar claridad a los pedidos que solicitan o cuestionar los que realiza la parte contraria, siendo una actividad no sólo de los juristas, sino de toda defensa que realiza en juicio, esclareciendo la participación o la responsabilidad de los hechos ocurridos, y de la otra parte desvirtuar con el contradictorio las versiones de acusación. Llevando así a una argumentación jurídica propia de la defensa, tomando en cuenta la teoría estándar propugnada por Neil MacCormick y Robert Alexy, quienes han dado visión a la justificación de la argumentación interna y externa para que tenga validez en una argumentación sólida

Si la norma adjetiva penal acepta la actuación de la prueba de oficio, se debe entender que tiene restricciones y eso la misma norma lo señala, entre estas se tome en cuenta que no se puede invadir o suplir las pruebas que presentan las partes, sino lo que el juez pretende llegar a la verdad, obviamente este hecho lleva un conflicto de intereses con la norma constitucional pues en su artículo 2

inc. 24 de la Constitución Política del Estado peruano respalda este principio, en consecuencia nos damos cuenta que entre la actuación oficiosa del juez quien busca la verdad de los hechos y la protección que tiene el acusado sobre el principio de in dubio pro reo, se produce antinomias normativas y de actuación que lleva obviamente a conflictos sociales y la incertidumbre jurídica dentro de nuestro país.

2.2.11.- El juez y el acercamiento a la verdad

Los motivos por la que la legislación nacional, tiene entre sí, la actuación de la prueba de oficio en el ordenamiento penal, es porque el juez quiere llegar a la verdad de los hechos ocurridos, por eso es que ordena la actuación de ciertas pruebas, sin embargo, la norma señala que no se debe reemplazar a la actividad probatoria de las partes del proceso, sino que en forma excepcional puede el juez ordenar, además que se debe cumplir el principio contradictorio.

Por su parte, Talavera (2017) considera que, en el sistema procesal, se encuentra la actividad de las partes del proceso y la del magistrado, cada uno con amplitud y limitaciones, según a la legislación donde actúan, siendo herramientas procesales la de presentar pruebas de cargo y descargo y que el juez toma en cuenta para llegar a la verdad sobre los hechos, siendo ese su fin concreto, por lo que puede ordenar pruebas de oficio, conforme lo señala la norma jurídica.

Se debe tomar en cuenta, que la búsqueda de la verdad no implica afectar atribuciones que pertenecen a otros funcionarios públicos, como es casos penales la investigación corresponde al ministerio público, según a nuestra legislación, en todo caso estamos hablando de sistemas y principios jurídicos

que abarca la aplicación de la actividad procesal de los sujetos procesales y la del juez.

2.2.12.- Efectos jurídicos de la prueba de oficio

Velez (2013) sostiene que, la legitimidad para obrar corresponde a los sujetos procesales quienes obteniendo las pruebas lo ofrecen y presentan las pruebas que vieran por conveniente, siendo valoradas por el juez de juzgamiento, siempre y cuando sean introducidas al proceso, respetando las normas constitucionales y respetando el debido proceso, y en caso se vulnere los límites de la ley, las pruebas presentadas no tendrán al valor que corresponda, menos se tomará en cuenta a los fines del proceso.

El tratadista, considera que la presentación de las pruebas corresponde a los sujetos procesales, tanto del ministerio público, como la defensa del acusado, correspondiendo a las pruebas de cargo y descargo, mientras la función del juez a más de tener y ser director del proceso, es la de meritar, valorar las pruebas y conforme a su criterio valorativo, lo tendrá y expresará en la sentencia, es decir, que la atribución del juez es sentenciar y resolver el conflicto de intereses finalmente, siendo así, no le correspondería investigar, ni por la actuación de pruebas de oficio.

Los efectos que produce esta anomalía jurídica, es que estamos retrocediendo en el tiempo, y se sigue pensando en las concepciones tradicionales, en que el juez, propio del sistema inquisitivo, es el amo y señor del proceso, y tiene que hacer lo que le viere en gana, no importa invadiendo funciones de otros funcionarios, con tal de tener el control de hacer lo más conveniente a sus intereses, y de por sí favorecer a alguna de las partes del proceso.

Carrasco (2018) sostiene que, con la aplicación de la prueba de oficio, el juez pretende llegar a la verdad de los hechos criminosos, pues esa verdad llega conforme el fiscal penal realiza la investigación, quién es el titular de la acción penal y encargado del recojo de los indicios, evidencias y elementos de convicción y teniendo los fundamentos para acusar al investigado, y poner en conocimiento del juez el proceso, pasando por las etapas y llegando al juez sentenciador, en juicio oral o de juzgamiento, en consecuencia no hay motivo para que el juez penal tenga que ordenar las pruebas invadiendo las atribuciones del fiscal.

Más aún se presenta la controversia e incertidumbre jurídica, cuando el juez so pretexto de buscar la verdad, invade principio constitucional de Indubio pro reo, es decir, que la duda favorece al reo, en consecuencia, si el fiscal no ha realizado la investigación en forma real y eficaz, no hay razón suficiente de que el juez pretenda llegar a la verdad con su prueba de oficio, lo cual constituye un abuso de derecho que la norma procesal penal acepta en forma irregular. (p. 87).

2.2.13.- Acuerdos internacionales y la prueba de oficio

En la búsqueda de acuerdos internacionales, respecto al tema de investigación, no se encontró ninguna, sin embargo, se puede decir que, los acuerdos de voluntades son abiertos y se realiza de acuerdo a cada legislación de cada país, no siendo una obligación de seguir esa línea, como en nuestra legislación que si es aceptada la prueba de oficio.

Espasa (2010) considera que, los tratados internacionales son acuerdos voluntarios entre estados, que llevan un fin común, celebrado con sujetos jurídicos que tienen potestades abiertas de su país, pero no imponer que una



institución jurídica sea obligada a que se impregne en su legislación aspectos que contravienen a la sociedad. (p. 135).

2.2.14.- Legislación ecuatoriana

En Ecuador, la legislación procesal, acepta que la prueba de oficio se desarrolle, cuando existe incertidumbre en la resolución de conflictos y únicamente para que el juez tenga argumentos para emitir la resolución final, pero que también invade roles que corresponde al fiscal penal en la investigación del ilícito denunciado.

Troya (2014) sostiene que la legislación que contiene la prueba de oficio, es por decisión propia de sus legisladores, pues se ve la forma de tener mayor control del proceso, dándole al juez facultades que muchas veces se extralimitan en sus funciones, con el único afán de llegar a la verdad, que en la realidad es tener en control del proceso, y emitir las resoluciones conforme a su criterio.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- Enfoque de la investigación

Hernández (2029) considera que el enfoque de una investigación puede variar de acuerdo al desarrollo de objetivo que se busca, pudiendo ser cualitativo o cuantitativo, en todo caso puede ser mixto, siendo el presente trabajo de investigación corresponde al mixto por cuanto se hace el análisis exhaustivo de la prueba de oficio, los principios constitucionales como parte doctrinaria y también se lleva a cabo el aspecto cuantitativo obteniendo cantidad de casos en los que se haya llevado o practicado la prueba de oficio.

3.2.- Diseño de la investigación

El diseño de investigación corresponde al no experimentar por cuanto no se hace una manipulación de los datos o variables encontradas, sino que se interpreta tal conforme aparecen en la realidad de los hechos, en este caso, sobre la prueba de oficio que ordena el magistrado en un caso concreto.

Hernández (2009) sostiene también que el diseño no experimental se da en las investigaciones de las ciencias sociales por cuanto los datos se obtienen en forma directa y no hay necesidad de llevar a una confrontación entre las hipótesis y los resultados, simplemente, se verifica tal como se extrae para luego interpretarlas.

3.3.- Métodos de investigación

Por su carácter doctrinario se ha utilizado el método inductivo, un

adquiriendo información sobre el planteamiento del problema, para luego interpretar y hacer el análisis correspondiente, del mismo modo se utilizó el método analítico sintético, sobre los principios constitucionales que pueda afectar la prueba de oficio ordenada por el juez.

Y conforme se tiene de la materia de investigación que corresponde a las ciencias de derecho, se ha utilizado el método histórico y exegético para ver la fuente de la prueba de oficio y su implicancia que tiene en la aplicación de los casos prácticos, el cual reemplaza la actividad de las partes o en todo caso del fiscal.

3.4.- Nivel de la investigación

El nivel de investigación corresponde al básico, en la medida de proponer alternativas de solución frente al problema establecido, además de la interpretación a los datos obtenidos para ver si cumplen los objetivos o no, además que será motivo para que se pueda plantear ciertas modificaciones en una norma jurídica respecto a la prueba de oficio, el cual corresponde a un sistema inquisitivo.

3.5.- Tipo de la investigación

La investigación tiene de tipo descriptivo, porque realiza un detalle sobre la prueba de oficio, analizada y confrontada con los principios constitucionales que de alguna manera afectan el debido proceso, además que el juez que ordene pruebas de oficio invade las facultades de fiscal, y hablando sobre un caso civil, de igual modo invade la actividad probatoria de las partes del proceso.

3.6.- Técnicas e instrumentos

a.- Técnicas

Para la recolección de información se ha procedido a utilizar la técnica de análisis documental, el cual refiere la interpretación de la norma jurídica tanto en casos penales como civiles, además de ello sea hecho un estudio minucioso de la prueba de oficio que tiene el juez para ordenar la actuación de una prueba cuando vea por conveniente que las que aportan las partes son insuficientes; del mismo modo se utilizó la técnica de la encuesta, tomada a profesionales abogados y magistrados, quienes han dado su criterio en forma veraz y certera, porque son ellos que utilizan la prueba de oficio.

b.- Instrumentos

El recojo de datos fue por medio de la utilización de los instrumentos, como son las fichas bibliográficas documentales, y el cuestionario debidamente validado, y referidos al problema de investigación.

3.7.- Población y muestra

Población

La población donde se realizó el trabajo de investigación, fue en la segunda fiscalía corporativa penal de la ciudad de Juliaca en coordinación con el segundo juzgado penal, donde se ha tenido una población de 80 procesos judiciales penales; además del segundo juzgado especializado en lo civil, donde se analizó 40 expedientes civiles.

Muestra

La muestra está conformada por una parte de la población, siendo elegida



en forma aleatoria simple, en la cantidad de 10 procesos penales y 8 procesos civiles, los mismos que contiene la prueba de oficio.

Además, se ha tomado encuesta a profesionales en derecho como Abogados y magistrados quienes utilizan en forma constante la prueba de oficio, en la cantidad de 40 encuestados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- Invasión de roles en la prueba de oficio

El problema que se presenta en la administración de justicia, es justamente la actuación de la prueba de oficio que aplican los jueces en los procesos penales y civiles, invadiendo los roles que pertenecen a otros sujetos procesales, como a los fiscales que dentro de sus facultades es la de investigar, recabar los elementos de convicción y con ello acusar ante el juez penal.

De igual modo se presenta en el proceso civil, la carga de la prueba está dirigida a las partes, tanto demandante como demandado, son ellas que tienen que presentar sus medios probatorios acorde a su pretensión y no se puede entrometer el juez, que ordene luego pruebas de oficio, supuestamente alegando que quiere saber la verdad, lo que implica que esto favorecerá a una de las partes, lo cual desdice a la imparcialidad del juez en juicio.

4.2.- Respeto de los derechos constitucionales

Conforme a la revisión y análisis que se hizo en los procesos penales, se observó que, en gran parte se ha ordenado pruebas de oficio por el juez a fin de ver la verdad de los hechos, no sabemos si es ver la responsabilidad del acusado, o su inocencia, sin embargo, esto provoca a que se vulnere derechos constitucionales del acusado, esto es que la duda favorezca al reo, lo que se conoce doctrinariamente como Indubio pro reo.

Este punto es crucial, porque la norma jurídica como la doctrina hace hincapié a esto, como se puede verificar del art. 385 del código procesal penal, que reza en forma excepcional, esto trasciende más allá y se hace uso abusivo de la prueba de oficio.

En cuanto al proceso civil, se puede observar que en art. 194 del código procesal civil, también le faculta al juez para que ordene pruebas de oficio, cuando los presentados por las partes sean insuficientes y no le guarden convicción al juez, con esto también se presenta el caso que se invado derechos y principios de los sujetos procesales.

En ambos casos, se da que la atribución que tiene el juez es la de sentenciar pues no puede investigar, menos invadir funciones y atribuciones que compete a otros entes del proceso, lo que pone en serio problema a la administración de justicia.

4.3.- Procesamiento y descripción de resultados

4.3.1.- Validación y edición

Para verificar la existencia de la incongruencia normativa entre derechos fundamentales y la aplicación de la prueba de oficio, se ha utilizado las listas de control, encuestas y su instrumento el cuestionario en cual contiene interrogantes de acuerdo al problema de investigación.

Luego se ´procedió a la validación, donde se confrontó la trascendencia que tiene y de allí la incongruencia normativa entre normas de inferior jerarquía que colisionan normas constitucionales.

4.3.2.- Codificación

Se ha procedido a la asignación de ciertos números a las respuestas a fin de evitar el direccionamiento, las interrogantes siendo relacionadas con el problema de investigación, se ha procedido asignar códigos numéricos, los mismos que son demostrados en cuanto a la frecuencia y el porcentaje que representan

4.3.3.- Tabulación de los resultados

Los resultados obtenidos han sido separados de acuerdo a las respuestas, luego se validarlos porque corresponden al problema, los instrumentos nos han proporcionado la toma de encuesta mediante el cuestionario, el mismo que contiene respuestas de opción múltiple, que fueron tomadas a profesionales en derecho, respecto a la prueba de oficio y su interpretación en la norma penal procesal.

4.4.- Interpretación de los resultados

COMPONENTE: DERECHOS CONSTITUCIONALES

Tabla 1

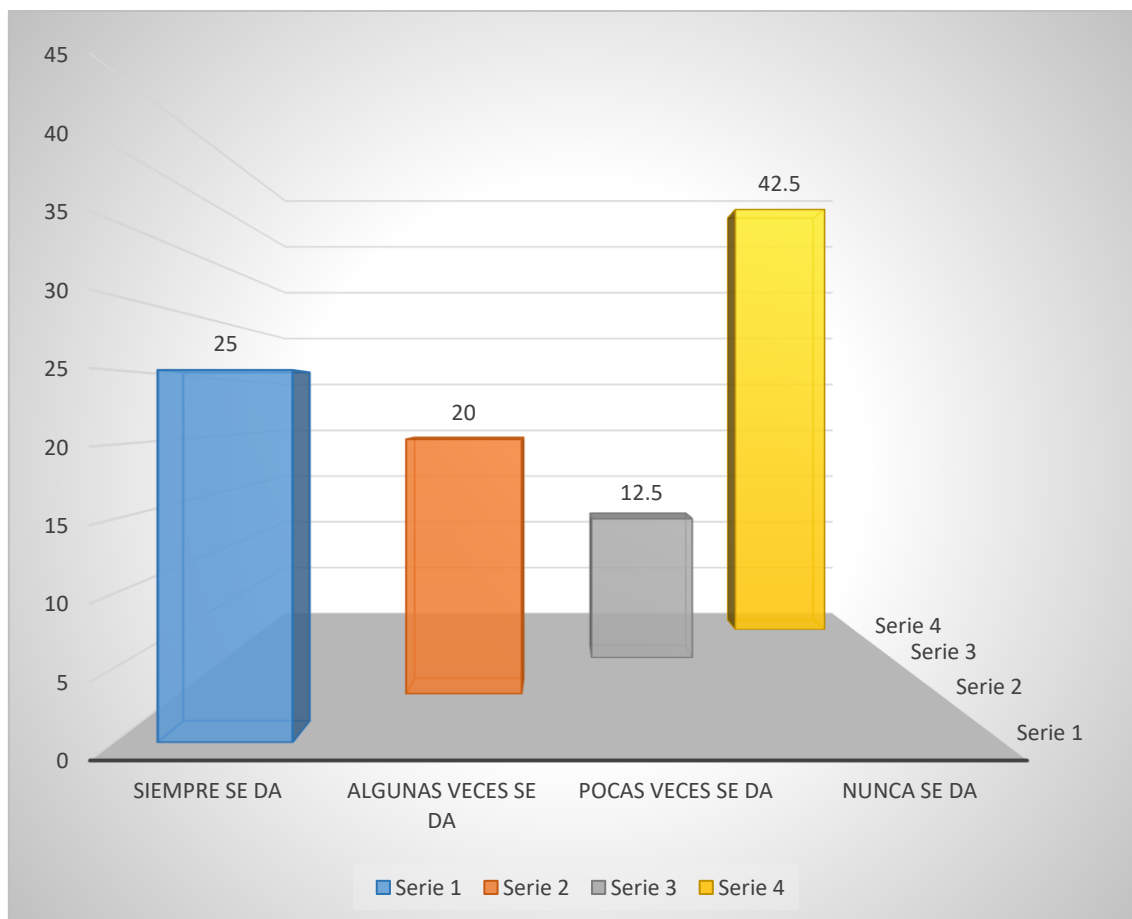
¿Es posible que los derechos fundamentales sean respetados a plenitud respecto a los procesos penales en el Perú?

Variable		f	%
a	Siempre se da	10	25
b	Algunas veces se da	8	20
c	Pocas veces se da	5	12.5
d	Nunca se da	17	42.5
Total		40	100

Nota. *Respeto de los derechos*

Figura 1

Notorio margen de diferencia



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

La tabla 1, presenta la pregunta si es posible que los derechos fundamentales sean respetados a plenitud respecto a los procesos penales en el Perú, los encuestados respondieron que el 42.5% considera que nunca se da, el 12.5% opina que pocas veces se da, el 20% argumenta que algunas veces se da y el 25% afirma que siempre se da, en consecuencia, existe un gran porcentaje que afirma que los derechos fundamentales no se respetan a plenitud en nuestro país.

Tabla 2

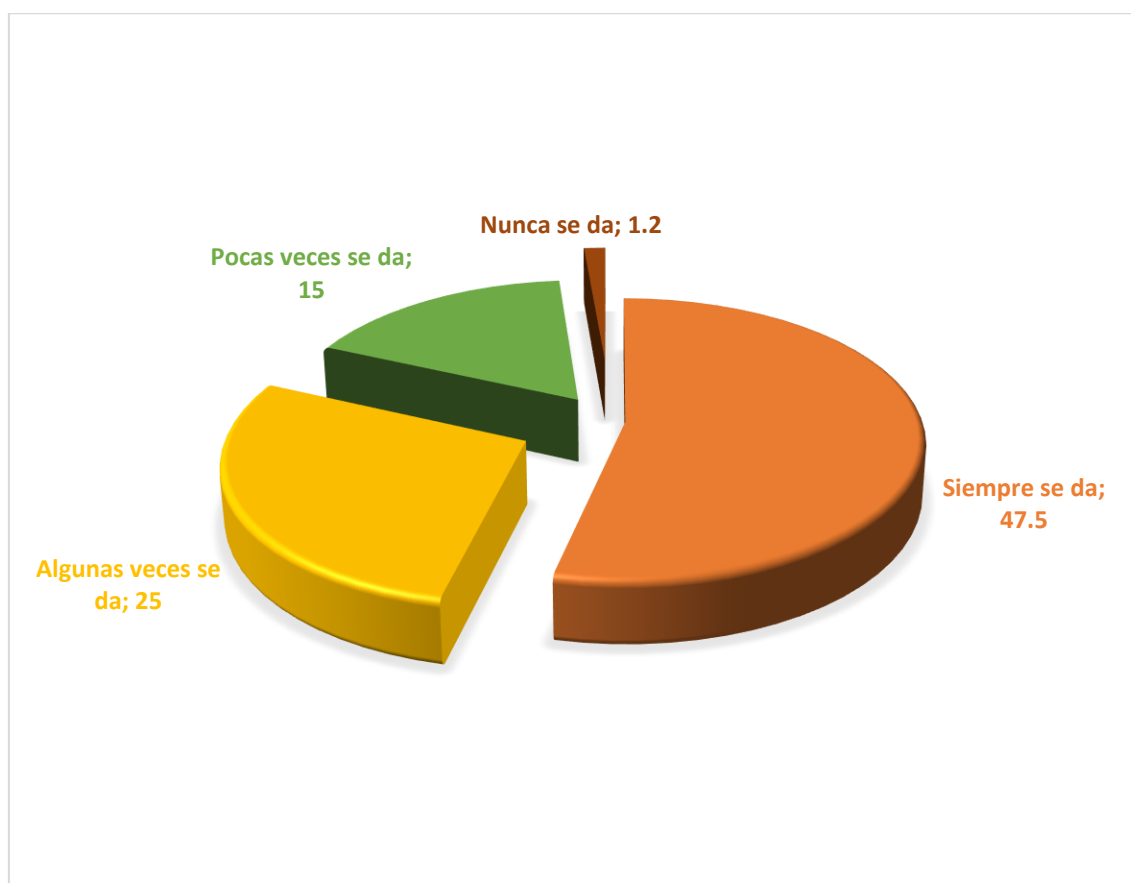
¿Existen normas penales que transgreden derechos fundamentales de los procesados por comisión de delitos cometidos?

	<i>Variable</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
a	Siempre se da	19	47.5
b	Algunas veces se da	10	25
c	Pocas veces se da	6	15
d	Nunca se da	5	12.5
	Total	40	100

Nota. Porcentaje elevado

Figura 2

Figura que demuestra las normas abusivas



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

En la tabla 2, se puede verificar que el 47.5% afirma que siempre se da, es decir que, existen normas legales penales que transgreden los derechos fundamentales de los procesados, el 25% considera que algunas veces se da, el 15% manifiestan que pocas veces se da, y el 12.5% argumenta que nunca se da; en consecuencia, se puede observar que si bien es cierto estamos en un estado de derecho, sin embargo, existen normas que vulneran los derechos de los procesados como es el caso de las pruebas de oficio.

Tabla 3

¿Es posible que existan normas que contravengas derechos y principios constitucionales, lo que se crea inestabilidad jurídica?

	<i>Variable</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
a	Siempre se da	16	40
b	Algunas veces se da	12	30
c	Pocas veces se da	9	22.5
d	Nunca se da	3	7.5
	Total	40	100

Nota. Inestabilidad normativa

Figura 3

Demostración de normas contradictorias



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

La tabla 3, demuestra que en cierta manera existe inestabilidad jurídica por haber normas que contravienen los derechos de las personas, por esto que el 40% considera que siempre se da, el 30% afirma que algunas veces se da, el 22.5% sostiene que pocas veces se da, y el 7.5% considera que nunca se da.

COMPONENTE: INCONGRUENCIA NORMATIVA

Tabla 4

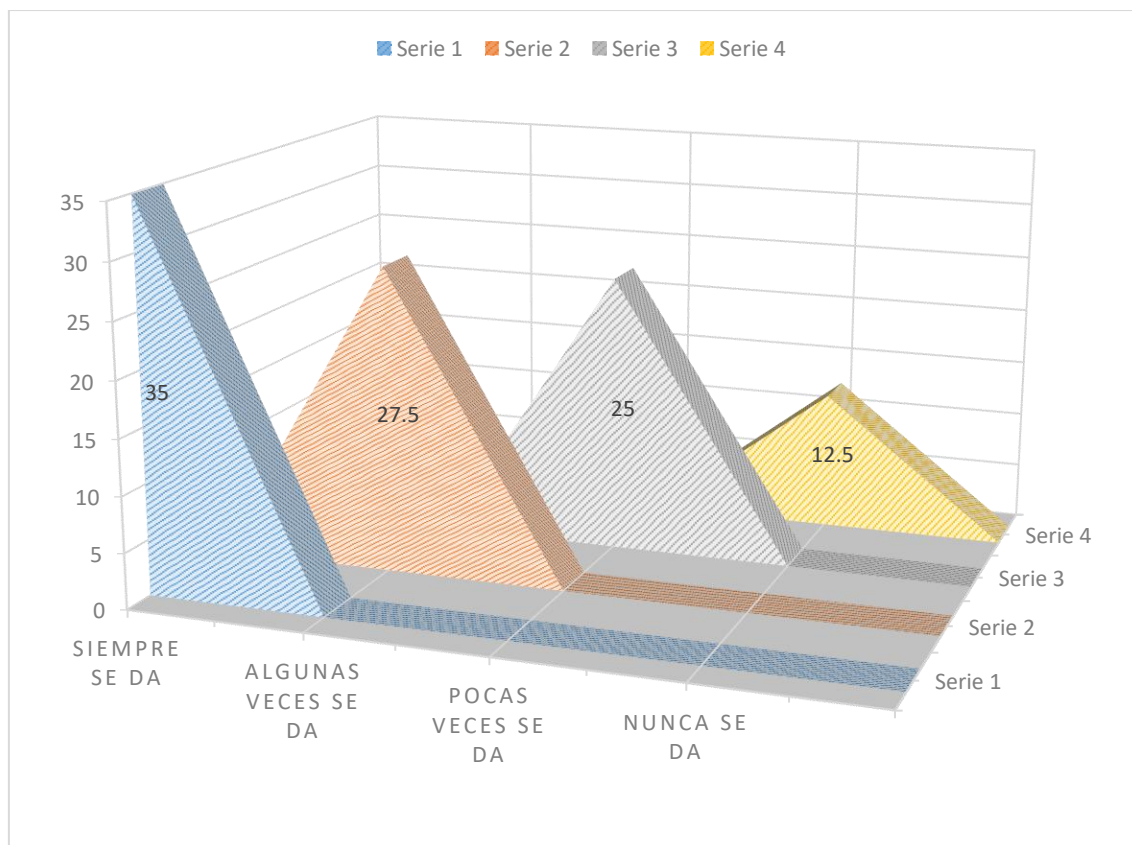
¿Deben ser congruentes las normas legales, respetando la jerarquía normativa y evitar el abuso de poder?

	<i>Variable</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
a	Siempre se da	14	35
b	Algunas veces se da	11	27.5
c	Pocas veces se da	10	25
d	Nunca se da	5	12.5
	Total	40	100

Nota. Jerarquía de normas en conflicto

Figura 4

Incongruencia de normas legales



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

La tabla 4, demuestra sobre la congruencia o no de las normas legales, respetando la jerarquía normativa, por lo que los encuestados afirmaron que el 35% manifiesta que siempre se da, el 27.5% considera que algunas veces se da, el 25% manifiesta que pocas veces se da, y el 12.5% afirma que nunca se da, por lo que existe diferencia en que la congruencia de normas legales no aparece en forma clara y verídica.

Tabla 5

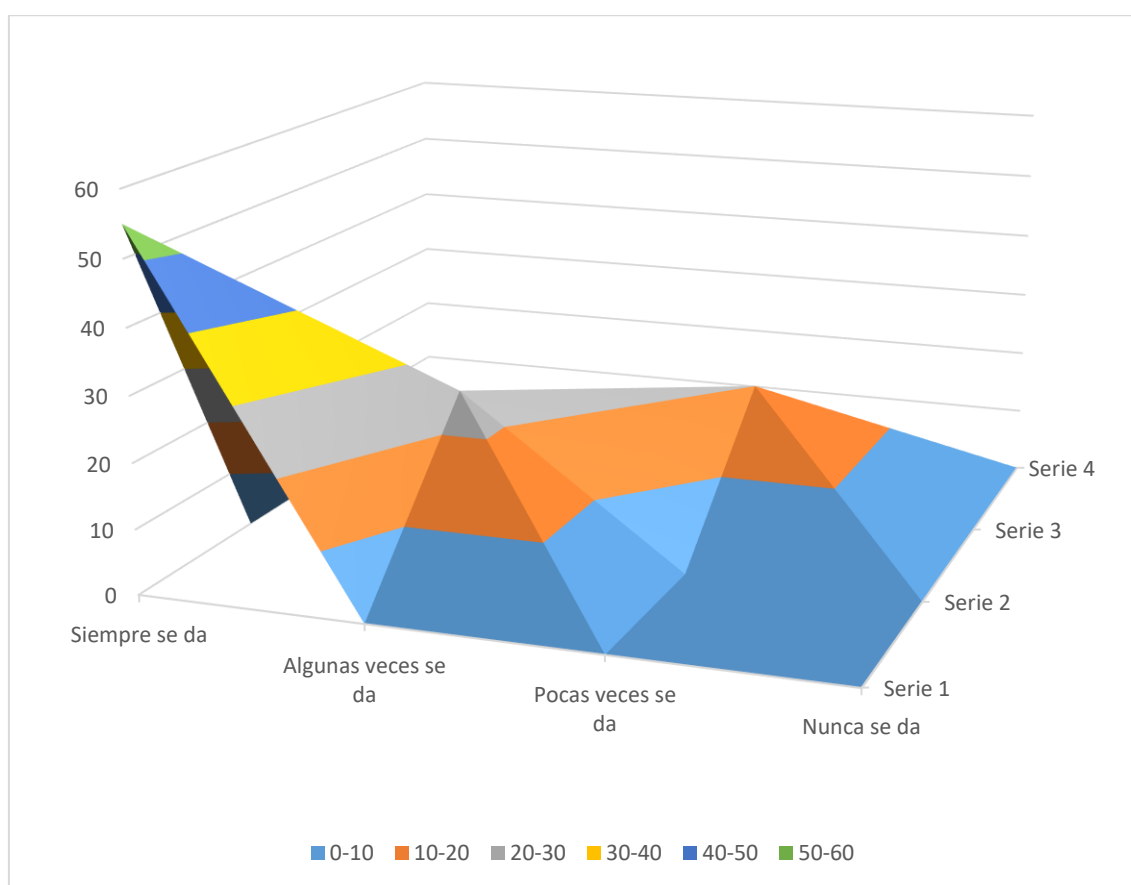
¿Tienen prioridad las normas con rango superior frente a las inferiores, conforme a la pirámide de Kelsen en nuestra legislación?

	Variable	f	%
a	Siempre se da	22	55
b	Algunas veces se da	10	25
c	Pocas veces se da	8	20
d	Nunca se da	-	
	Total	40	100

Nota. Rango de normas legales

Figura 5

Prevalencia de la pirámide de Kelsen



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

En la tabla 5, se puede verificar que la interrogante se refiere a la prioridad que tienen las normas legales por el rango en que ocupan, y conforme a la tabla, se desprende que el 55% de los encuestados manifiesta que siempre se da, el 25% sostiene que algunas veces se da, y el 20% considera que pocas veces se da, en consecuencia, la prioridad que tienen las normas legales son aquellas que tienen rango superior frente a los de rango inferior, conforme a la pirámide de Kelsen que acoge nuestra legislación.

Tabla 6

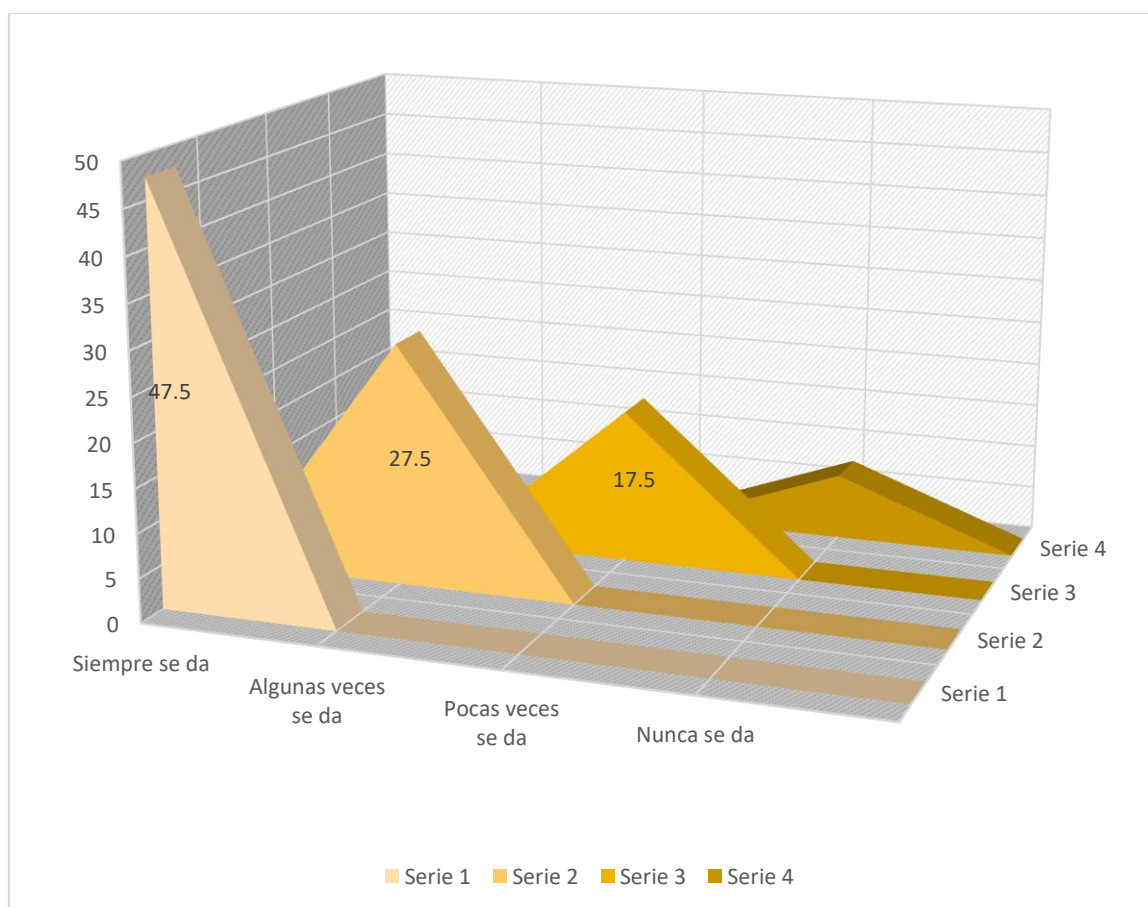
¿Podría existir actuaciones del juez sentenciador usurpando funciones del fiscal penal en las investigaciones criminales?

	Variable	f	%
a	Siempre se da	19	47.5
b	Algunas veces se da	11	27.5
c	Pocas veces se da	7	17.5
d	Nunca se da	3	7.5
	Total	40	100

Nota. Roles de funcionarios equivocados

Figura 6

Actuaciones del juez sentenciador



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

La tabla 6, demuestra las actuaciones del juez sentenciador, que algunas veces usurpa funciones del fiscal, con el ánimo de hacer investigaciones, este hecho se puede verificar de la tabla que el 47.5% considera que siempre se da, el 27.5% afirma que algunas veces se da, el 17.5% considera que pocas veces se da y el 7.5% manifiesta que nunca se da, en consecuencia, es notorio que a través de la prueba de oficio el juez que es sentenciador hace las veces de investigador usurpando las funciones del fiscal.

Tabla 7

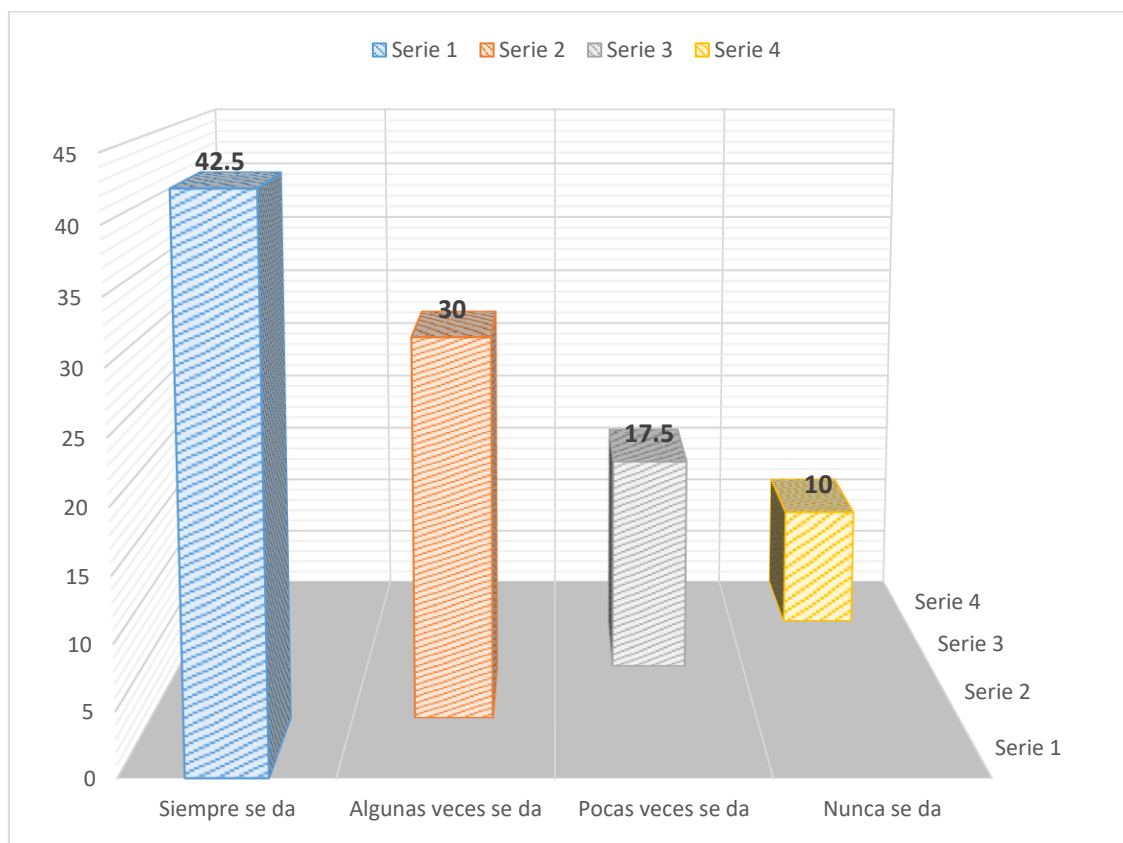
¿Es factible que, en nuestra legislación penal, haya normas contraproducentes que vulneran derechos de las personas humanas?

	Variable	f	%
a	Siempre se da	17	42.5
b	Algunas veces se da	12	30
c	Pocas veces se da	7	17.5
d	Nunca se da	4	10
	Total	40	100

Nota. Existencia de normas contrarias

Figura 7

Legislación peruana en serias contradicciones



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

La tabla 7, trata sobre las normas contraproducentes que vulneran derechos de las personas, y que son acogidas en nuestra legislación, por ello que el 42.5% considera que siempre se da, el 30% manifiesta que algunas veces se da, el 17.5% afirma que pocas veces se da y el 10% considera que nunca se da; es decir, la existencia de normas que son contrarias unas con otras, lleva a la vulneración de los derechos de la persona humana, afectando intereses de orden social.

COMPONENTE: APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO

Tabla 8

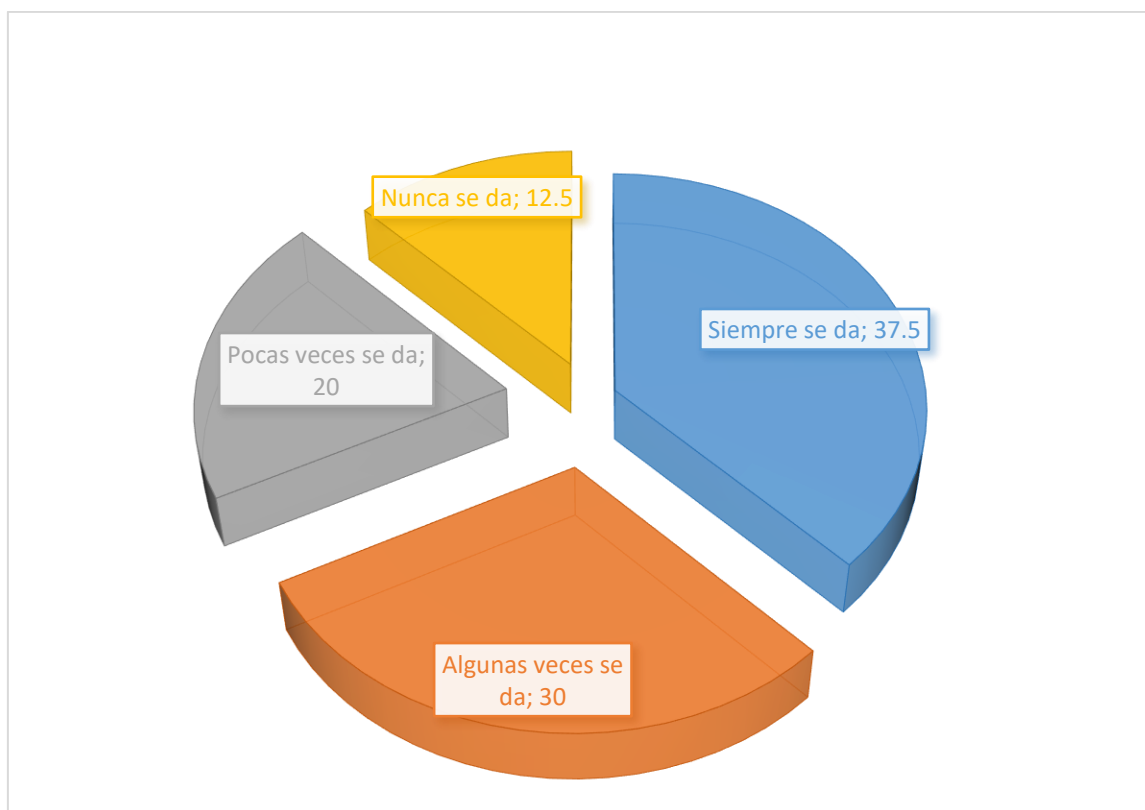
¿Se podría dar prioridad a las pruebas de oficio ordenadas por el juez penal, para que llegue a convicción del caso?

	Variable	f	%
a	Siempre se da	15	37.5
b	Algunas veces se da	12	30
c	Pocas veces se da	8	20
d	Nunca se da	5	12.5
	Total	40	100

Nota. Pruebas de oficio por el juez

Figura 8

Juez sentenciador o investigador



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

Se puede verificar que en la tabla ocho, el 37.5 por ciento considera que siempre se da, es decir que, las pruebas de oficio tienen prioridad para el juez penal porque así le llevan a guardar convicción, el 30% considera que algunas veces se da, el 20% manifiesta que pocas veces se da y el 12.5 por ciento afirma que nunca se da; en consecuencia, se verifica que el juez utilizando la prueba de oficio que está amparada en la norma procesal adjetiva penal, hace suyo y ordena la prueba que viera por conveniente.

Tabla 9

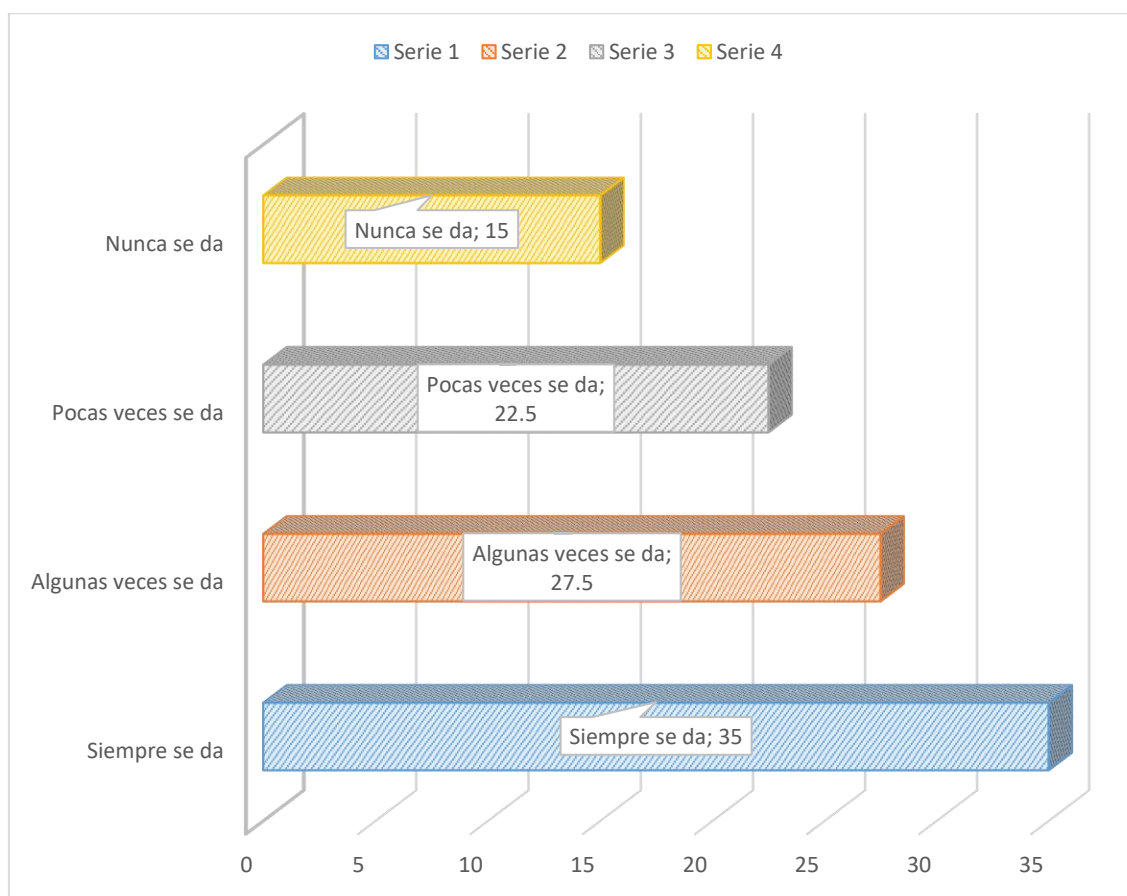
¿Son las pruebas de oficio ordenadas por el juez penal, coherentes en la investigación criminal, estando dentro de sus facultades?

	Variable	f	%
a	Siempre se da	14	35
b	Algunas veces se da	11	27.5
c	Pocas veces se da	9	22.5
d	Nunca se da	6	15
	Total	40	100

Nota. Respaldo legislativo de prueba de oficio

Figura 9

Principio de legalidad equivocado



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

La tabla 9, demuestra que las pruebas de oficio ordenadas por el juez, lo hace porque está plasmado en la norma legal adjetiva penal, siendo que algunas son coherentes en la investigación criminal por lo que el 35% manifiesta que siempre se da, el 27.5 por ciento sostiene que algunas veces se da, el 22.5 por ciento manifiesta que pocas veces se da y el 15% considera que nunca se da.

Tabla 10

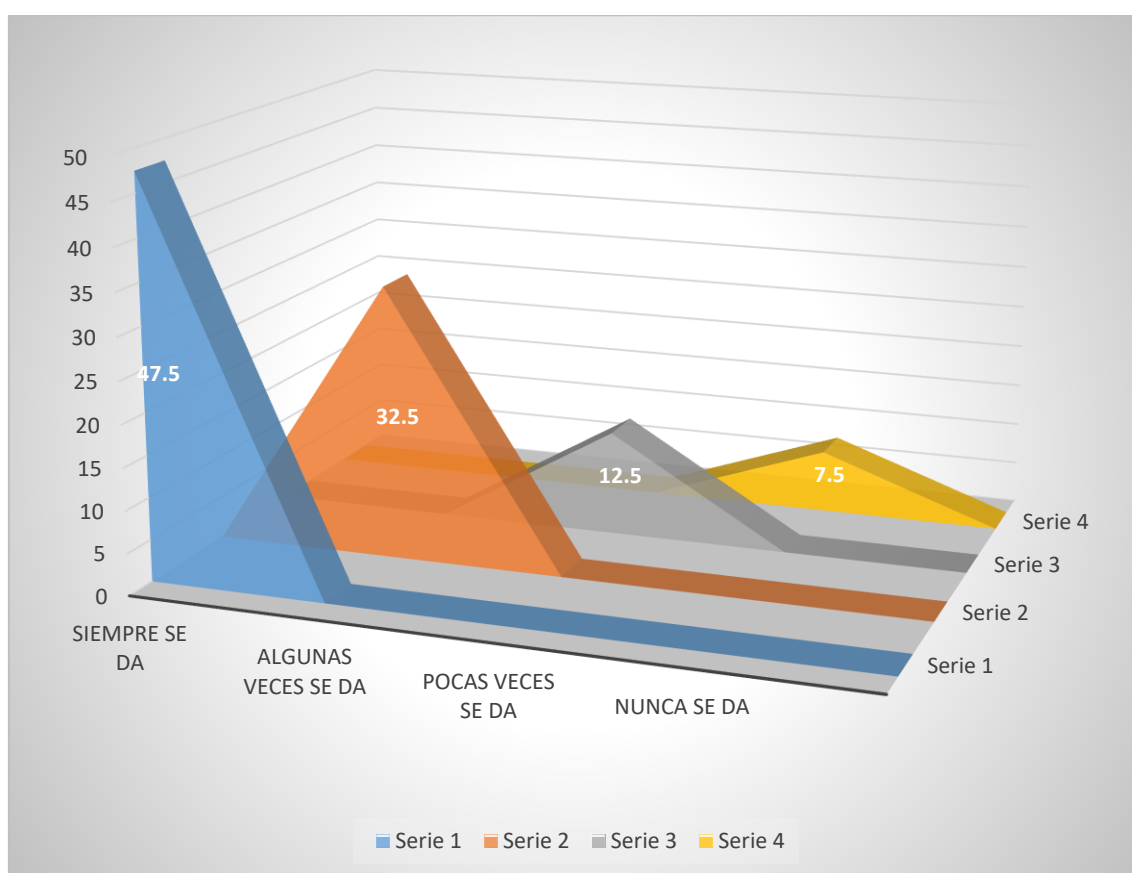
¿Es posible que el juez penal, se avoque de funciones que corresponden al fiscal penal en casos criminales, invadiendo atribuciones que no le corresponde?

	Variable	f	%
a	Siempre se da	19	47.5
b	Algunas veces se da	13	32.5
c	Pocas veces se da	5	12.5
d	Nunca se da	3	7.5
	Total	40	100

Nota. Invasión de funciones

Figura 10

Figura del principio inquisitivo



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

En la tabla 10, se puede observar que el juez se aboca a funciones que corresponden al fiscal en casos criminales, con esto se demuestra que está invadiendo atribuciones que no le corresponde, por lo que el 47.5% afirma que siempre se da, claro que está apoyado en la norma legal existente, sin embargo, vulnera preceptos legales de mayor jerarquía; el 32.5% manifiesta que algunas veces se da, el 12.5% considera que pocas veces se da y el 7.5% afirma que nunca se da.

Tabla 11

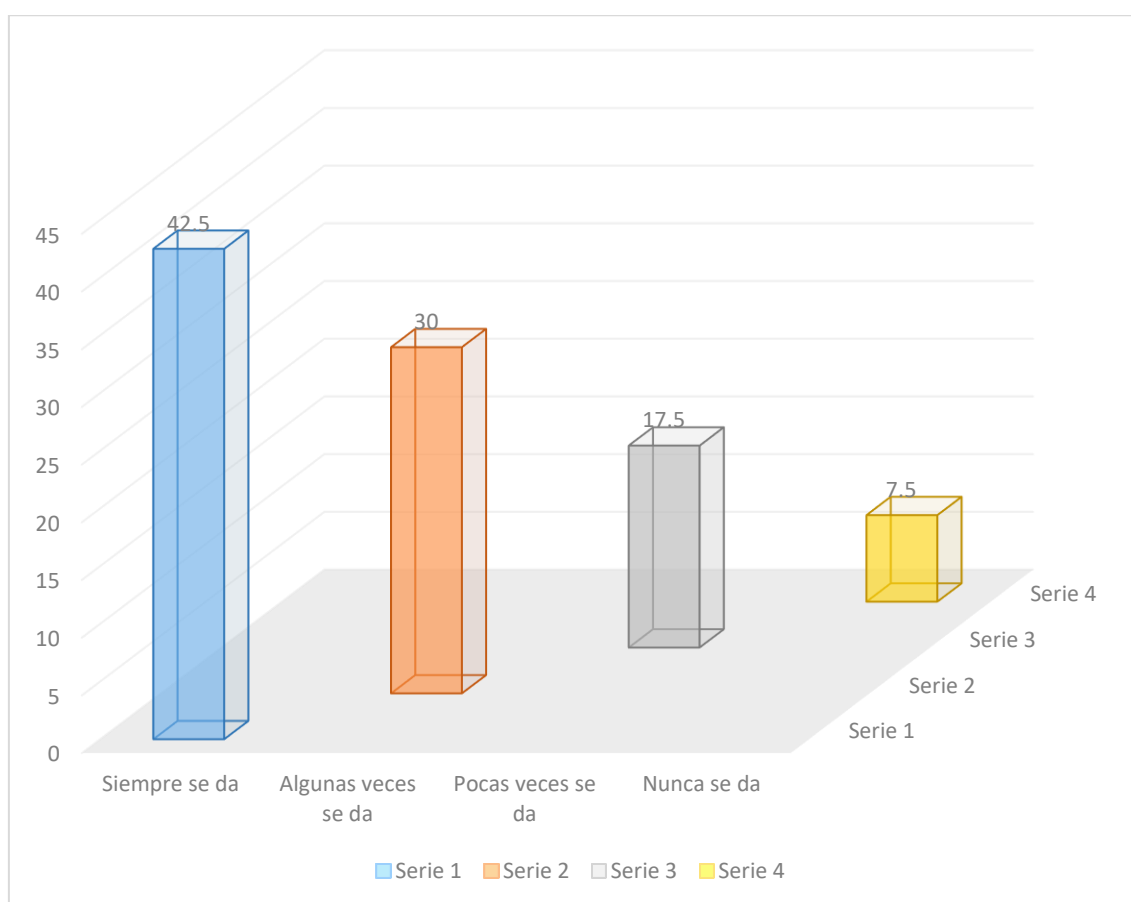
¿Con las atribuciones que la norma procesal penal otorga al juez penal sobre la prueba de oficio, se está poniendo en tela de juicio la estabilidad normativa?

	Variable	f	%
a	Siempre se da	17	42.5
b	Algunas veces se da	12	30
c	Pocas veces se da	7	17.5
d	Nunca se da	3	7.5
	Total	40	100

Nota. Actuaciones de investigador del juez

Figura 11

Esquema de invasión de funciones



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

La tabla 11, demuestra que la estabilidad normativa se pone en tela de juicio cuando el juez ordena pruebas de oficio, el cual está vulnerando los derechos fundamentales del procesado que corresponden al principio de in dubio pro reo, mientras tanto que el 42.5% considera que siempre se da, el 30% manifiesta que algunas veces se da, el 17.5% afirma que pocas veces se da y el 7.5% manifiesta que nunca se da.

Tabla 12

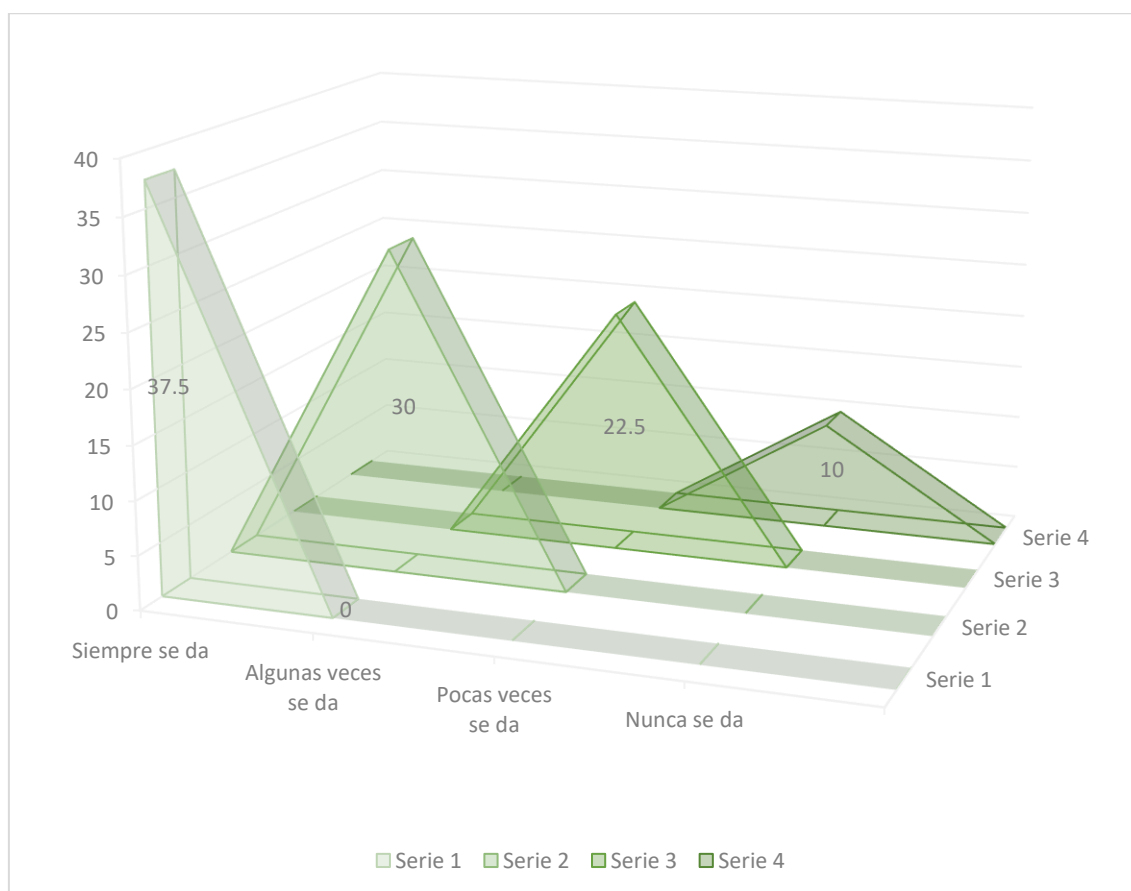
¿Es posible corregir en forma coherente la jerarquía normativa, respecto a las pruebas de oficio y los derechos constitucionales de las personas procesadas?

	Variable	f	%
a	Siempre se da	15	37.5
b	Algunas veces se da	12	30
c	Pocas veces se da	9	22.5
d	Nunca se da	4	10
	Total	40	100

Nota. Corrección de normas legales

Figura 12

Respeto a la jerarquía de normas legales



Nota. Elaboración propia



Interpretación:

La tabla 12, considera la posibilidad de corregir algunas normas respetando la coherencia, sobre la prueba de oficio y los derechos constitucionales, por lo que el 37.5% considera que siempre se da, el 30% sostiene que algunas veces se da, el 22.5% manifiesta que pocas veces se da y el 10% considera que nunca se da; en consecuencia, existe la posibilidad de que haya un estudio minucioso respecto a la coherencia de normas legales en nuestro país y evitar que exista el sistema inquisitivo en pleno siglo XXI.



DISCUSIÓN

Para la realización de la investigación se ha contado con antecedentes que llevan relación con el problema, a nivel internacional, se toma la investigación de Escalante Moncada, Adriana (2021) en la revista AJ Programa de Extensión, publica el artículo científico sobre reflexiones sobre los poderes probatorios del juez en el juicio oral de los procesos penales, llevado en Chile; la investigación de Narváez (2020) sobre el principio dispositivo frente a la prueba de oficio en el proceso contencioso administrativo, llevado en la Universidad Andina Simón Bolívar de Quito Ecuador; el trabajo de Jordán Peña (2019) sobre la prueba de oficio ordenada por el juez de trabajo y los principios procesales establecidos en la constitución de la República de Ecuador, haciendo notar que la prueba de oficio esta incurso inclusive en el campo laboral; a nivel nacional se tiene las investigaciones de Correa Ontiveros (2019) sobre la prueba de oficio y proceso, una mirada desde el Estado constitucional, la misma que corresponde a la Pontificia Universidad Católica del Perú; el trabajo de Rueda Olivos (2021) realizada en la Universidad nacional de tumbes, sobre las percepciones sobre la aplicación de la prueba de oficio y vulneración del derecho al juez imparcial en el proceso penal; Medina Alva, Evelyn Sly (2020) en el trabajo realizado sobre la prueba iniciaría como prueba de oficio en el proceso penal peruano, donde se analizó si el juez al momento de valorar las pruebas, puede ordenar de oficio la práctica iniciaría, el punto es que quiere buscar la verdad; a nivel local se ha encontrado investigaciones como, de Cruz Ururi, Jessica R. (2016) estudio realizado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sobre el principio acusatorio frente a la prueba de oficio en la imparcialidad del juzgador en el proceso penal; Carrasco (2018) artículo científico sobre cuestiones en debate de



la prueba de oficio en el derecho procesal civil y penal, publicado en la UANCV sostiene que, con la aplicación de la prueba de oficio, el juez pretende llegar a la verdad de los hechos criminosos, pues esa verdad llega conforme el fiscal penal realiza la investigación, por lo que existe invasión de facultades, asumiendo el magistrado como juez y parte, lo cual es un error insalvable; y conforme a los resultados obtenidos, se tiene que efectivamente por el principio de legalidad, los magistrados ordenan las pruebas de oficio, sin embargo, afectan principios fundamentales, afectan las funciones del fiscal e invaden sus atribuciones, bajo el pretexto de llegar a la verdad, vulneran principios y derechos de las personas acusadas, porque ellos gozan del principio INDUBIO PRO REO, es decir que, en caso de duda, esto favorece al reo, es decir al acusado, en consecuencia si es atribución del fiscal investigar y recoger los elementos de convicción y pruebas, entonces él es el responsable y el juez no tendría por qué suplir esas falencias.

CONCLUSIONES

PRIMERA. – Analizada las normas que producen incongruencia normativa, como normas adjetivas de proceso con las normas constitucionales, evidentemente que prevalecen las segundas, por su carácter de jerarquía de normas, pues una norma inferior no puede vulnerar derecho ni principios constitucionales, no existiendo motivo alguno.

SEGUNDA. – Identificado los fundamentos por las que se legisla normas como la prueba de oficio, son por razones de darle al juez la potestad de poder en todo sentido, dejando de lado las funciones que atañen al fiscal, es decir, regresar al sistema inquisitivo, donde el juez ordenaba sin que los demás utilicen instrumentos de contradicción, lo cual es completamente incongruente.

TERCERA. – Se ha identificado las atribuciones del juez que efectivamente invaden las funciones del fiscal ordenando las pruebas de oficio que viera por conveniente para que, supuestamente llegar a la verdad, sin embargo, se está vulnerando principios constitucionales como es el Indubio pro reo, que significa que la duda favorece al reo en consecuencia se está cometiendo abuso de poder lo que lleva a una inseguridad jurídica a nivel nacional.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** - Al poder legislativo a fin de que tome en cuenta principios fundamentales esgrimidos en la constitución política del Estado peruano, y se evite la emisión de normas legales que contravienen normas constitucionales, a fin de evitar la violación del Estado de derecho y el perjuicio para las personas que están involucradas en investigaciones.
- SEGUNDA.** - Al poder legislativo y ejecutivo, a fin de que tengan a bien la abstención de continuar con principios tradicionales como es el inquisitivo por el cual el juez ordena y los súbditos cumplen, a pesar de que estamos en el siglo XXI se debe respetar los derechos fundamentales de la persona mediante un proceso de investigación con la garantía de vida, respetando los derechos fundamentales de la persona humana.
- TERCERA.** - Al poder ejecutivo, específicamente para que vean respecto al decreto legislativo Nro. 957 que regula el código procesal penal, y específicamente el artículo 385 que contiene la actuación de prueba de oficio, en razón que evidencia la invasión de facultades que realiza el juez que emite sentencia, y al mismo tiempo ordena pruebas, invadiendo atribuciones que corresponde al ministerio público.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado. (2006). *Manual de derecho Probatorio*. Buenos Aires: Editorial Profesional LTDA.
- CABANELLAS, Guillermo. (2015). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta, edición 23 Argentina. Tomo VIII.
- Cabanellas. (2018). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Ellasta.
- Carrasco, P. (2018). *CUESTIONES EN DEBATE DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL DERECHO ADJETIVO CIVIL Y PENAL*. Puno: Revista Jurídica UANCV. Año III. Nro. 3. p. 87.
- Casal. (2011). *Equidad y Acceso a la Justicia*. Caracas: p.12.
- Chiovenda, G. (2012). *Deberes y poderes del Juez en actos del juez y prueba civil*. Bogota: Editorial Juridica Bolivariana.
- Correa Ontiveros, L. C. (2019). *PRUEBA DE OFICIO Y PROCESO: UNA MIRADA DESDE EL ESTADO CONSTITUCIONAL*. Perú: Universidad Pontificia Católica del Perú.
- Espasa. (2010). *Diccionario Juridico*. Madrid.
- Esquivel Meza, Jessica Eliana. (2017). *Política criminal*. Cusco, Editorial Inca S.A.
- Ferrajoli. (2015). *Neoconstitucionalismo*. pp.18-19.
- Frisancho Aparicio, Manuel. (2017). *Delitos contra la administración pública*. Lima, Fecal.
- Jordán Peña, T. (2019). *LA PRUEBA DE OFICIO ORDENADA POR EL JUEZ DE TRABAJO Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.



- Mejia, S. (2015). *La oralidad y los principios del procedimiento*. p. 32.
- Morales, G. (2010). *La Funcion del juez en una Sociedad Democratica*. p.18.
- Mori Príncipe, Freddy. (2017). *La investigación del delito*. Lima, Rodhas.
- Narváez, P. F. (2020). *El principio dispositivo frente a la prueba de oficio en el proceso contencioso administrativo*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ossorio, M. (2009). *Diccionario de Ciencias Juridicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: p.466.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima, Gaceta Jurídica.
- Pérez Arroyo, Miguel. (2014). *La prueba en el proceso penal*. Lima, Gaceta Jurídica.
- Quintero, B., & Prieto, E. (2016). *Teoría general del proceso*. Bogota: Temis. p. 118.
- Rueda Olivos, R. O. (2021). *Percepciones sobre la aplicación de la prueba de oficio y vulneración del derecho al juez imparcial en el proceso penal*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.
- San Martin Castro, César. (2012) *Estudios de derecho procesal penal*. Lima, Grijley.
- Talavera. (2017). *La prueba en el nuevo proceso Penal*. Barcelona: Editorial Universidad Atonoma de Barcelona.
- Troya, C. (2014). *Elementos de derecho procesal civil*. Eduacor: pp.159-160.
- Velez. (2013). *Derecho Procesal Penal*. España: Editorial Marcos Lerner.
- Zagrebelsky. (2011). *El derecho ductil. Ley derechos y Justicia*. Lima: Tercera Edicion. Totta S.A. p. 21.



ANEXOS



MATRÍZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Preg. Gnl. ¿Cuáles son las razones de la existencia de incongruencia normativa, entre las normas de carácter constitucional y la aplicación de la prueba de oficio en la legislación peruana? Preg. Esp. ¿Cuál es el fundamento de legislar normas de la prueba de oficio, dando potestad al juez de ordenarlas, invadiendo facultades del ministerio público en recabar los elementos de convicción en nuestra legislación peruana? - ¿Es posible que mediante la prueba de oficio se vulnere principios constitucionales como el principio de indubio pro reo, como defensa del imputado en una investigación criminal, en la legislación peruana?	Obj. Gnl. - Analizar las razones por las que muchas normas son incongruentes en cuanto a su jerarquía normativa, entre las normas de carácter constitucional y la aplicación de la prueba de oficio en procesos penales, en la legislación peruana Obj. Esp. - Identificar los fundamentos por las que se legisla normas de la prueba de oficio, dando potestad al juez de ordenarlas, invadiendo facultades del ministerio público en recabar los elementos de convicción en nuestra legislación peruana - Verificar si las facultades del juez, invaden atribuciones del ministerio público y vulnera principios constitucionales como el principio de indubio pro reo, como defensa del imputado en una investigación criminal, en la legislación peruana.	Hip. Gnl. - El estado de derecho, contiene el respeto de la jerarquía normativa en la legislación peruana, lo que llevará a una estabilidad jurídica, dando prioridad a las normas constitucionales de las de inferior jerarquía, evitando las incongruencias existentes, respecto a las pruebas de oficio. Hip. Esp. - El reconocimiento de los fundamentos que apoyan el otorgamiento de facultades al juez penal de la actuación de la prueba de oficio, dará entender si es constitucional o es anverso a los derechos de los procesados en asuntos penales, en la legislación peruana. - El ordenamiento jurídico nacional, se rige por el respeto de jerarquía de normas, en consecuencia, no basta la decisión del juez, menos darle potestades incontrolables, que vayan en contra de principios constitucionales, por lo que el respeto de normas legales, dará mayor estabilidad jurídica y el respeto del estado de derecho que debe reinar en la legislación peruana.	VI: - Incongruencia normativa constitucional VD: - Inestabilidad jurídica. - Aplicación de prueba de oficio.	- Supremacía constitucional - Causas - Factores - Fines - Inseguridad jurídica	- Jerarquía normativa - Inestabilidad jurídica - Conflicto de normas - Tener el poder en manos de jueces - Supuesto orden del proceso penal - Superar las deficiencias del fiscal penal - Hogares disfuncionales - Jóvenes sin control en el hogar - Recortar la defensa del imputado - Invasión de roles - Supuesto de llegar a la verdad - Demostrar la dirección del proceso - Insuficiencia probatoria del fiscal - Resolución del conflicto - Supuesta justicia - Suplir investigaciones - Favorecer a algún sujeto - Normas sustantivas sobre normas constitucionales - Prevalencia del principio inquisitivo - Afectación al debido proceso	investigación Descriptivo-explicativo Métodos de la investigación Inductivo – Deductivo Analítico - - sintético Exegético e histórico Población El ámbito de aplicación, a nivel nacional. Muestra La muestra está conformada por 8 casos sobre aplicación de la prueba de oficio, en procesos penales. Encuesta a 40 profesionales en derecho, entre abogados y magistrados Técnicas Análisis documental Encuesta Instrumentos • Fichas bibliográficas • Cuestionario

Anexo 1

ENCUESTA

Muy buenos días, la presente encuesta contiene varios interrogantes, las mismas que contiene respuestas cerradas, por favor marque en cada pregunta sólo una respuesta con una aspa (X). Trate de ser los más verídico posibles, puesto que se trata de una investigación con fines académicos.

Nota, la presente Encuesta de carácter ANÓNIMA. Gracias.

LEYENDA: Siempre se da (1) Algunas se da (2)
Pocas veces se da (3) Nunca se da (4)

Contenido propiamente dicho:

Nro.	Ítems	1	2	3	4	TOTAL
COMPONENTE: DERECHOS CONSTITUCIONALES						
1	¿Es posible que los derechos fundamentales sean respetados a plenitud respecto a los procesos penales en el Perú?					
2	¿Existen normas penales que transgreden derechos fundamentales de los procesados por comisión de delitos cometidos?					
3	¿Es posible que existan normas que contravengas derechos y principios constitucionales, lo que se crea inestabilidad jurídica?					
COMPONENTE: INCONGRUENCIA NORMATIVA						
4	¿Deben ser congruentes las normas legales, respetando la jerarquía normativa y evitar el abuso de poder?					
5	¿Tienen prioridad las normas con rango superior frente a las inferiores, conforme a la pirámide de Kelsen en nuestra legislación?					
6	¿Podría existir actuaciones del juez sentenciador usurpando funciones del fiscal penal en las investigaciones criminales?					
7	¿Es factible que en nuestra legislación penal, haya normas contraproducentes que vulneran derechos de las personas humanas?					
COMPONENTE: APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO						
8	¿Se podría dar prioridad a las pruebas de oficio ordenadas por el juez penal, para que llegue a convicción del caso?					
9	¿Son las pruebas de oficio ordenadas por el juez penal, coherentes en la investigación criminal, estando dentro de sus facultades?					
10	¿Es posible que el juez penal, se avoque de funciones que corresponden al fiscal penal en casos criminales, invadiendo atribuciones que no le corresponde?					
11	¿Con las atribuciones que la norma procesal penal otorga al juez penal sobre la prueba de oficio, se esta poniendo en tela de juicio la estabilidad normativa?					



12	¿Es posible corregir en forma coherente la jerarquía normativa, respecto a las pruebas de oficio y los derechos constitucionales de las personas procesadas?					
----	--	--	--	--	--	--



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: **GERMAN VELAZQUE PASTOR**

1.2. Validado por:

1.3. Título de la investigación:

**INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA
POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

Nombre del instrumento: **CUESTIONARIO**

I. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																		X		
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																	X			
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																		X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																	X			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																		X		
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																		X		
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																		X		

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: EXCELENTE

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 93%

IV. OBSERVACIONES:

LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO

DNI. 0121336



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: **GERMAN VELAZQUE PASTOR**

1.2. Validado por:

1.3. Título de la investigación:

**INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA
POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

Nombre del instrumento: **CUESTIONARIO**

I. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																	X			
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X				
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																X				
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																	X			
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																	X			
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																	X			
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																	X			
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																	X			

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Excelente*

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: *87%*

IV. OBSERVACIONES:

LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO

[Firma manuscrita]
DNI 102425043



ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 17/11/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: GERMAN VELAZQUE PASTOR

Dirección: JR. RESURRECCIÓN S/N

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 44629721

Teléfono: 980734417 email: gvelazquepastor@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO

Asesor: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Título: INCONGRUENCIA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LA INESTABILIDAD JURÍDICA POR APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Palabras claves, (3 a 5 términos): INESTABILIDAD JURÍDICA, INCONGRUENCIA NORMATIVA, LA PRUEBA DE OFICIO, LEGISLACIÓN NACIONAL

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

1,2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☐ Titulo ☐ 2da Especialidad ☒ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☐ Sí autorizo
- ☒ No autorizo

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☒ Internacional☐ Nacional

Línea de investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL


Firma de Autor

huella digital

17/11/2025

Fecha